



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO OCHO

II LEGISLATURA

23 DE OCTUBRE DE 1.987

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (II-145). (pág. 29)

3. Propositiones no de ley y mociones

Sobre modificación del Estatuto de Autonomía, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, (II-17).

(pág. 47)

Sobre plan de apoyo financiero a los agricultores, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, (II-41)

(pág. 48)

Sobre medidas contra la sequía en la Región, formulada por D. Antonio Cerdá

Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular, (II-122). (pág. 49)

Sobre la situación de la almendra en la Región, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-137). (pág. 50)

Sobre construcción de un pantano en el Río Moratalla, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-134). (pág. 51)

Sobre tratamiento contra el gusano cabezudo, en Moratalla, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-135). (pág. 52)

Sobre apoyo a los vendimiadores murcianos, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-136). (pág. 53)

Sobre el Programa de Desarrollo Regional, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-169). (pág. 54)

Sobre retraso en la presentación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-170). (pág. 54)

Sobre el Consejo Asesor de Urbanismo, formulada por D. José Ramón Bustillo Navia-Osorio, del Grupo Parlamentario Popular, (II-198). (pág. 55)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

Sobre la Empresa PROMURAL, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular, (II-42). (pág. 56)

Sobre la producción de almendra en la Región, formulada por D. Juan Cánovas Cuenca, del Grupo Parlamentario Popular, (II-96). (pág. 56)

Sobre calificación del suelo en Los Alcázares, formulada por D. José Juan

Cano Vera, del Grupo Parlamentario Popular, (II-119).
(pág. 57)

Sobre mantenimiento del Camping "Alharabe", de la Puerta (Moratalla), formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-138).
(pág. 57)

Sobre problemática de la almendra en la Región, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-166).
(pág. 58)

Sobre crisis en el sector turístico regional, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular, (II-173).
(pág. 59)

Sobre creación de la Consejería de Bienestar Social, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-183).
(pág. 59)

Sobre organización y funciones de la Administración Pública Regional, formulada por D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular, (II-186).
(pág. 60)

Sobre incumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1.987 respecto al régimen retributivo de los funcionarios, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-194).
(pág. 60)

4. Preguntas

b) Para respuesta oral

Sobre Programa de inversiones para zonas turísticas, formulada por D. Ginés Navarro Martínez, del Grupo Parlamentario Popular, (II-174).
(pág. 61)

Sobre servicios de asistencia médica en zonas turísticas durante la temporada de verano, formulada por D. José María Pérez Mayo, del Grupo Parlamentario Popular, (II-175).
(pág. 62)

Sobre ejecución de inversiones consig-

nadas en el Presupuesto en materia de turismo, formulada por D. Ginés Navarro Martínez, del Grupo Parlamentario Popular, (II-176).

(pág. 62)

**SECCION "F", COMPOSICION DE LA
ASAMBLEA**

Acceso de don José Alcaraz Mendoza, al cargo de Diputado Regional.

(pág. 63)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 20 de octubre del año en curso, acordó admitir a trámite el Proyecto de Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su envío a la Comisión de Asuntos Generales.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, a las dieciocho horas del día 10 de noviembre de 1.987.

Cartagena, 23 de octubre de 1.987

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROYECTO DE LEY (Nº 1) DEL PRESIDENTE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, (II-145).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La potestad de autoorganización es la expresión misma del concepto de autonomía y así lo reconocen, tanto la Constitución Española en su artículo 148.1.1, como el Estatuto de Autonomía en su artículo 10.1.a), que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de organización de sus instituciones de autogobierno.

El Estatuto de Autonomía contiene un mandato para su desarrollo en los artículos 31,5; 32,5; 33,1 y 52 que fue cumplido de una forma parcial y provisional, de acuerdo con su Disposición Transitoria Segunda, por la Ley 1/1.982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La culminación de la primera fase del proceso

de transferencias y la experiencia de gobierno acumulada en una legislatura, aconsejan y posibilitan la regulación completa y con vocación de permanencia del Ejecutivo Regional.

Por ello, la presente Ley regula, tanto las instituciones del Presidente y del Consejo de Gobierno y sus relaciones con la Asamblea Regional, como la organización de la Administración Regional, su régimen jurídico y su Administración Institucional.

En cumplimiento de estos propósitos se han seguido los principios constitucionales y estatutarios, que configuran, por una parte, al Presidente en su triple dimensión de representante supremo de la Comunidad Autónoma, de representante ordinario del Estado en la misma y de Presidente del Consejo de Gobierno; por otra, al Consejo de Gobierno como el órgano colegiado que dirige la política y la Administración Regional, y, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria; y, finalmente, a la Administración Regional, como la organización técnica y profesional que asume la realización instrumental de los intereses públicos de legalidad, objetividad, eficacia, economía, publicidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

En coherencia con lo expuesto anteriormente y con respeto a la normativa básica estatal en la materia, la Ley da cumplimiento de una forma sistemática y completa al mandato que establece el Estatuto de Autonomía y, además, contiene algunas novedades para facilitar el mejor funcionamiento de las instituciones que regula y la participación e información ciudadanas, entre las cuales, pueden destacarse las siguientes: la regulación de las Comisiones de Secretarios Generales y de la delegación de las atribuciones del Consejo de Gobierno que permitirá a éste centrarse en la dirección de la política regional; la mayor racionalización de la Administración Regional, que permitirá una mejor relación con los ciudadanos y hará posible una política unitaria en materia de organización; la configuración como órganos políticos de las Secretarías y de las Direcciones Generales, la posibilidad excepcional de crear Secretarías Sectoriales, cuando lo exija el volumen de responsabilidad política o de gestión o la dirección de un programa de acción sectorial.

La reforma de la organización político-administrativa que realiza la Ley persigue una mayor eficacia en la realización de los intereses públicos regionales, y se logra sin un aumento del gasto público significativo, es decir, con

un coste reducido, pues, por un lado, se mantiene sin incremento el número de niveles administrativos y, por otro, los niveles políticos nuevos suponen, en su mayor parte, una transformación de niveles administrativos actualmente existentes.

La regulación del régimen jurídico de la Administración, pendiente de que el Estado cumpla el mandato contenido en el artículo 149.1.18, de la Constitución, tiene un carácter provisional, sin que ello signifique que sea innecesario su contenido, que, por otra parte, se ajusta plenamente a los principios básicos de la normativa estatal.

Se ha optado, con arreglo a los principios básicos de la legislación estatal, por incluir en esta Ley la regulación de la Administración Institucional en lugar de regularla separadamente en otra Ley, con el objetivo de que en un solo cuerpo legislativo se contenga toda la regulación institucional del Ejecutivo Regional.

Finalmente, esta Ley supone un paso adelante en la consolidación del autogobierno regional, persigue dar racionalidad y permanencia a la estructura político-administrativa, cumple el mandato de desarrollo contenido en el Estatuto de Autonomía recogiendo las directrices y principios actuales y tiene un inequívoco carácter institucional, como particularmente pone de manifiesto la Disposición Adicional primera.

TITULO PRELIMINAR

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

Es objeto de la presente Ley, en el marco del Estatuto y en desarrollo del mismo, la regulación del Estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2

1. El Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la representación suprema de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio.

2. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la Administración Regional y, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.

3. La Administración Regional es la organiza-

ción técnica y profesional que, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y bajo la dirección del Consejo de Gobierno y de sus miembros, asume la realización instrumental de los intereses públicos regionales.

TITULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE

Capítulo Primero

Elección

Artículo 3

El Presidente de la Comunidad Autónoma es elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto de Autonomía y desarrollado en esta Ley, y nombrado por el Rey mediante Real Decreto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 4

1. Al comienzo de cada legislatura, tras la celebración de elecciones a la Asamblea Regional, y en los demás casos que corresponda, el Presidente de la misma, en el plazo de diez días, previa consulta a los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá el candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma y convocará a la Cámara para la celebración del Pleno de investidura y elección del Presidente de la Comunidad.

2. El candidato propuesto presentará a la Asamblea su programa de gobierno, sobre el que se abrirá el correspondiente debate.

3. La elección en esta primera convocatoria será por mayoría absoluta de los votos de la Asamblea.

4. De no conseguirse la mayoría absoluta, el mismo candidato podrá someterse a una segunda votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, bastando para la elección en esta segunda convocatoria la mayoría simple.

5. De no resultar elegido el primer candidato propuesto, el Presidente de la Asamblea formulará sucesivas propuestas, en la forma anteriormente establecida, debiendo mediar entre cada convocatoria, al menos, cuarenta y ocho horas.

6. Elegido el candidato, el Presidente de la Asamblea lo comunicará inmediatamente al Rey a los efectos de su nombramiento.

7. El Presidente de la Comunidad ejercerá sus funciones desde la toma de posesión, que tendrá lugar en el plazo de cinco días contados desde aquél en que se publique su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 5

Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Asamblea, su Presidente la disolverá, convocando nuevas elecciones de acuerdo con la normativa electoral aplicable.

Capítulo Segundo

Estatuto Personal

Artículo 6

1. El cargo de Presidente es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o actividad pública que no derive del desempeño de aquél, salvo la de Senador y la de Diputado de la Asamblea Regional. También es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad laboral, profesional o empresarial.

2. El Presidente de la Comunidad Autónoma formulará declaración notarial de sus bienes, así como de las actividades que le produzcan ingresos de cualquier clase dentro del plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión, el cual estará obligado a poner a disposición de la Mesa de la Asamblea cuando resulte necesario para el ejercicio de la facultad de control que a aquélla compete.

Artículo 7

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de su cargo, tiene derecho a:

- a) Recibir el tratamiento de Excelencia.
- b) La precedencia sobre cualquier otra autoridad de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local de la Región de Murcia, así como la que le reserve la normativa estatal.
- c) Utilizar la bandera de la Comunidad como guión.
- d) Que se le rindan los honores correspondientes a la dignidad del cargo, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Ocupar la residencia oficial que se establezca, con el personal, servicios y dotación correspondiente.

f) Percibir las retribuciones y gastos de representación que se establezcan en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Capítulo Tercero

Suspensión, incapacidad y cese

Artículo 8

1. Si el Consejo de Gobierno apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, a su propia instancia o a la del Presidente, que éste se encuentra imposibilitado física o mentalmente, de forma transitoria, para el desempeño de sus funciones, lo comunicará inmediatamente al Presidente de la Asamblea. La comunicación se acompañará de certificación literal del acuerdo en el que se expresarán el nombre del Presidente interino, así como las circunstancias que fundamenten la suspensión temporal de funciones del Presidente.

2. La comunicación al Presidente de la Asamblea se realizará de inmediato y siempre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno. El Presidente de la Asamblea, en un plazo no superior a cinco días, convocará al Pleno de la misma, el cual, en base a las justificaciones que haya presentado el Consejo de Gobierno y a las informaciones que estime oportuno recabar, podrá, por mayoría absoluta, revocar el acuerdo, en cuyo caso el Presidente continuará en el ejercicio pleno de sus funciones.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno, si no es revocado por la Asamblea mediante el procedimiento previsto en el número anterior de este artículo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 9

1. El Presidente interino asumirá las funciones propias del cargo de Presidente, salvo las de definir el programa de gobierno y de designar y separar Consejeros.

2. En caso de cese de algún Consejero por alguna de las causas previstas en esta Ley, el Presidente interino encomendará el despacho de esa Consejería a otro Consejero, dando cuenta por escrito a la Asamblea.

3. El Presidente interino no podrá ser sometido a moción de censura ni plantear la cuestión de confianza.

Artículo 10

1. La situación de interinidad no podrá tener una duración superior a cuatro meses a contar desde la publicación del acuerdo a que se refiere el número tres del artículo ocho de esta Ley.

2. La situación de interinidad cesará cuando el Presidente suspendido en sus funciones comunique al Consejo de Gobierno la desaparición de las circunstancias que la motivaron y así lo aprecie éste por mayoría simple. El Consejo de Gobierno deberá reunirse a este efecto en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación.

3. El acuerdo que adopte el Consejo de Gobierno se comunicará inmediatamente y siempre dentro de las 48 horas siguientes al Presidente de la Asamblea, quien dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

4. El acuerdo de reincorporación al cargo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 11

1. El Presidente cesa por:

a) Renovación de la Asamblea tras la celebración de elecciones autonómicas.

b) Denegación de una cuestión de confianza.

c) Aprobación de una moción de censura.

d) Dimisión comunicada formalmente al Presidente de la Asamblea.

e) Fallecimiento.

f) Incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

g) Condena penal que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

h) Pérdida de la condición de Diputado de la Asamblea Regional.

2. Se entenderá producida la incapacidad permanente por el transcurso del plazo de cuatro meses al que se refiere el artículo 10 de esta Ley sin que se haya producido la reincorporación, debiendo ser apreciada en éste y en cualquier otro caso por acuerdo del Consejo de Gobierno conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ley.

3. En los casos de los apartados a), b) y c) del número 1 de este artículo, el Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones

hasta la toma de posesión del cargo por su sucesor. En los restantes supuestos, el Presidente será sustituido en la forma prevista en el artículo 12 de esta Ley, hasta tanto no sea elegido nuevo Presidente.

4. El Presidente interino ejercerá sus funciones con las limitaciones previstas en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 12

En los casos en que el Presidente haya de ser sustituido se seguirá el siguiente orden de prelación:

1º. Por el Vicepresidente, si lo hubiere.

2º. Por los diferentes Consejeros, según el orden establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley.

Capítulo Cuarto**Atribuciones****Artículo 13**

Al Presidente, como representante supremo de la Comunidad Autónoma, le corresponde:

1) Representar a la Región de Murcia en sus relaciones con las demás Instituciones del Estado.

2) Firmar los convenios o acuerdos de cooperación que se celebren con otras Comunidades Autónomas.

3) Convocar elecciones a la Asamblea Regional y convocar a la Asamblea electa en los términos del artículo 24 del Estatuto de Autonomía.

4) Nombrar los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma que las leyes determinen.

5) Procurar la coordinación al mayor nivel de las actuaciones de la Comunidad Autónoma con las que correspondan al Estado en su ámbito territorial.

Artículo 14

En su condición de representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, corresponde al Presidente:

1) Promulgar, en nombre del Rey, las leyes de la Asamblea y los decretos legislativos, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en el Boletín Oficial del Estado.

2) Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Artículo 15

En su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, corresponde al Presidente:

1) Establecer las directrices generales de la acción de gobierno regional con arreglo a su programa político.

2) Nombrar y separar de su cargo al Vicepresidente, si lo hubiere, y a los Consejeros.

3) Encomendar a un Consejero el encargo del despacho ordinario de otra Consejería por ausencia o enfermedad de su titular.

4) Convocar al Consejo de Gobierno, fijar su orden del día, presidir, suspender y levantar sus sesiones, y dirigir los debates y deliberaciones que se produzcan en su seno.

5) Mantener la unidad de dirección política y administrativa y coordinar las tareas del Ejecutivo regional.

6) Firmar los Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Firmar, asimismo, los acuerdos del Consejo de Gobierno.

7) Proponer el programa legislativo del Gobierno regional y coordinar la elaboración de los proyectos de Ley.

8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Gobierno.

9) Recabar de los Consejeros la información oportuna acerca de su gestión, así como de los programas de sus respectivas Consejerías.

10) Resolver conflictos de atribuciones entre dos o más Consejerías.

11) Proponer la celebración de debates generales en la Asamblea.

12) Plantear ante la Asamblea, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza.

13) Facilitar las relaciones de información que debe proporcionar a la Asamblea la Administración regional.

14) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea Regional.

15) Ejercer acciones en vía jurisdiccional,

en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que celebre.

16) Solicitar el dictamen del Consejo de Estado en los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 3/1.980, de 22 de abril.

17) La autorización y ordenación de los gastos que le correspondan según las normas vigentes.

18) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

Artículo 16

1. El Presidente podrá delegar, con carácter temporal, determinadas funciones propias de su cargo en el Vicepresidente o en alguno de los Consejeros, dando cuenta al Presidente de la Asamblea Regional, para que éste lo comunique al Pleno de la misma en la primera sesión que se celebre. La delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. No serán delegables las atribuciones conferidas en los artículos 13.3 y 4; 14 y 15.1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de esta Ley.

Artículo 17

1. Bajo la superior autoridad del Presidente existirá un Secretario General de la Presidencia, con categoría de Consejero, que tendrá a su cargo la asistencia político-administrativa de la Presidencia y la administración de servicios de ésta.

2. El Gabinete del Presidente es el órgano de inmediata asistencia política del mismo, se compondrá de un número de asesores no superior a seis y actuará bajo la dirección del Jefe de Gabinete, que podrá ser asimilado a la categoría de Secretario General y a través del cual podrá recabarse de las diferentes Consejerías la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Capítulo Primero

Composición

Artículo 18

1. El Consejo de Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente, en su caso, y de

los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo de Gobierno no excederá de diez, además del Presidente.

Artículo 19

1. El Vicepresidente, de haberlo, y los Consejeros serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Gobierno cesará en los mismos casos que su Presidente, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 20

1. A los efectos de sustitución del Presidente y demás que sean procedentes, el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, establecerá el orden de prelación de las Consejerías.

2. El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, podrá variar la denominación, el número y competencias de las Consejerías, incluida la Secretaría General de Presidencia, con el límite señalado en el artículo 18.2. Igual potestad tendrá el Presidente de la Comunidad al inicio de su mandato. Del ejercicio de esta potestad se dará cuenta inmediatamente a la Asamblea Regional.

3. Cuando se alteren la denominación o el número de las Consejerías, el Decreto correspondiente establecerá el nuevo orden de prelación resultante a los efectos oportunos, conforme al criterio de antigüedad.

Capítulo Segundo

Atribuciones

Artículo 21

Para el desarrollo de las funciones que el Estatuto de Autonomía le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno:

1) Dirigir la política regional en los términos que establece el artículo 32.1, del Estatuto de Autonomía.

2) La aprobación, presentación a la Asamblea y, en su caso, retirada de los proyectos de Ley.

3) Aprobar los Decretos-legislativos, previa autorización de la Asamblea.

4) Ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que se encuentre específicamente

atribuida al Presidente de la Comunidad o a los Consejeros.

5) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Comunidad, someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional y ejecutarlo conforme a las normas presupuestarias.

6) Autorizar y ordenar los gastos en los supuestos previstos por la legislación reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad.

7) Disponer la realización de operaciones de crédito y emisión de deuda pública con el volumen y características fijadas en la Ley de Presupuestos.

8) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de Ley que impliquen un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos presupuestarios.

9) Administrar, defender y conservar el patrimonio de la Comunidad, de conformidad con la legislación vigente.

10) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos de la Comunidad fije como atribución de los Consejeros, sea indeterminada o el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año y comprometa fondos públicos de sucesivos ejercicios presupuestarios.

11) Acordar la enajenación de bienes o derechos en los términos establecidos en la legislación vigente.

12) Transigir sobre los bienes y derechos de la Hacienda regional, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

13) Aceptar las atribuciones patrimoniales a título gratuito, subvenciones y demás ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma, excepto las que tengan su origen en convenio que deba ser aprobado por otro órgano, de acuerdo con la legislación vigente.

14) Ejercitar, en relación a los intereses, bienes y derechos de la Administración regional, las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, así como el desistimiento de las mismas, y allanarse, en su caso, a las acciones que se interpongan contra la Comunidad.

15) Aceptar las competencias que el Estado transfiera a la Comunidad Autónoma y atribuir las a los órganos correspondientes.

16) Acordar el nombramiento y cese de los cargos de la Administración regional con categoría igual o superior a la de Director General o asimilados y en los demás casos en que proceda.

17) Crear las Comisiones a que se refieren los artículos 28 y 29 de esta Ley.

18) Autorizar los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y, especialmente, con las Corporaciones Locales para la recaudación de los tributos propios de éstas.

19) Aprobar los proyectos de convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas y someterlos a la Asamblea Regional a los efectos del artículo 23.7 del Estatuto de Autonomía, así como a las Cortes Generales cuando sea procedente.

20) Proponer al Gobierno de la Nación la adopción de cuantas medidas afecten a los intereses de la Región de Murcia, salvo que tal propuesta corresponda a la Asamblea Regional.

21) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales que afecten a las materias atribuidas a la competencia de la Comunidad.

22) Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga plantear a la Asamblea Regional.

23) Acordar la interposición de recursos de inconstitucionalidad y el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional y personarse ante éste en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

24) Resolver los recursos que, con arreglo a la Ley, se interpongan ante el mismo.

25) Conocer de cuantos asuntos, por su importancia o interés para la Comunidad Autónoma, convenga sean objeto de deliberación o dictamen por el Consejo de Gobierno.

26) Cualesquiera otras que le estén atribuidas por el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Capítulo Tercero

Funcionamiento

Artículo 22

1. Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán con una periodicidad quincenal o inferior, previa convocatoria de su Presidente, a la que se acompañará el orden del día.

2. Quedará también válidamente constituido el Consejo, sin convocatoria previa, cuando así lo decida su Presidente y se hallen presentes todos sus miembros.

Artículo 23

El Presidente, previa deliberación del Consejo, podrá dictar las normas necesarias para el funcionamiento de éste y para la adecuada preparación de sus tareas, propuestas y resoluciones.

Artículo 24

1. Para la validez de la constitución del Consejo de Gobierno y de sus deliberaciones y acuerdos es preciso que estén presentes el Presidente, o quien le sustituya, y la mitad de los Consejeros.

2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptan por mayoría simple, salvo en los casos en que se exija una mayoría cualificada, y decidirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 25

Las deliberaciones del Consejo tienen carácter reservado. Sus miembros deberán mantener en secreto las opiniones y votos emitidos en el transcurso de sus reuniones, así como la documentación a que hayan podido tener acceso por razón del cargo, en tanto el Consejo no las haga oficialmente públicas. Estas obligaciones seguirán vinculando a quienes pierdan la condición de miembro del Consejo.

Artículo 26

1. A las reuniones del Consejo de Gobierno podrá asistir quien, no siendo miembro del mismo, sea autorizado por el Presidente, a iniciativa de éste, del Vicepresidente o de los Consejeros, a los únicos efectos de informar sobre algún asunto que se debata en ellas, limitándose su presencia al tiempo en que haya de informar.

2. Estas personas, y las que pudieran estar circunstancialmente presentes en la reunión por razón de su trabajo, están también obligadas a guardar secreto sobre lo tratado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 27

1. Los acuerdos del Consejo constarán en un acta que extenderá el Secretario General de la Presidencia, que será Secretario del Consejo de Gobierno.

2. El acta será sucinta, y sólo contendrá el acuerdo del Consejo sobre las propuestas sometidas.

das a su deliberación. A petición expresa de cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno, se harán constar, además, las manifestaciones que aquél estime oportunas.

Artículo 28

1. El Consejo de Gobierno podrá constituir Comisiones Delegadas para la preparación de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y, en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes.

2. Las Comisiones que se constituyan podrán ser permanentes o temporales, y su funcionamiento se ajustará en lo posible a los criterios establecidos al efecto para el Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Gobierno podrá delegar sus atribuciones de naturaleza administrativa en estas Comisiones. No son en ningún caso delegables las atribuciones previstas en el artículo 21.1), 2), 3), 4), 5), 8), 15), 16), 17), 19), 22), 23) y 24).

4. La Presidencia de estas Comisiones corresponde al Presidente del Consejo, que podrá delegarla en el Vicepresidente o en el Consejero que designe al efecto.

Artículo 29

1. El Consejo de Gobierno podrá decidir la constitución de una Comisión o de varias Comisiones de Secretarios Generales de las diferentes Consejerías, que actúen en reuniones plenarias o restringidas, para preparar los asuntos que vayan a ser debatidos por el Consejo de Gobierno o sus Comisiones Delegadas y para resolver cuestiones de carácter administrativo que afecten a varias Consejerías y que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno.

2. La Presidencia de estas Comisiones corresponde al Presidente del Consejo, que la podrá delegar en el Vicepresidente o en el Secretario General de la Presidencia.

Capítulo Cuarto

Del Vicepresidente y de los Consejeros

Artículo 30

1. El Presidente podrá nombrar un Vicepresidente.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente

en los casos de ausencia o enfermedad de éste. Si no existe Vicepresidente, corresponderá la sustitución al Consejero designado al efecto por el Presidente y, en su defecto, se atenderá al orden de prelación establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de esta Ley.

3. El Vicepresidente ejercerá también las funciones ejecutivas y de representación que el Presidente le delegue.

Artículo 31

1. Los Consejeros son nombrados por el Presidente.

2. Además de los supuestos en los que cesa el Consejo de Gobierno, los Consejeros cesarán en su función por:

a) Dimisión aceptada por el Presidente.

b) Cese decretado por el Presidente.

c) Fallecimiento.

d) Condena penal que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

Artículo 32

1. Los Consejeros tendrán derecho a recibir el tratamiento de excelencia, así como los honores propios de su cargo.

2. Tendrán derecho a percibir los sueldos y demás retribuciones que se les asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Artículo 33

1. El ejercicio del cargo de Vicepresidente o Consejero es incompatible con el desempeño por sí o mediante sustitución de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado, retribuido mediante sueldo, arancel, honorarios o de cualquier otra forma, incluidos los cargos de representación popular.

2. Dichos cargos son incompatibles, en particular:

a) Con el ejercicio de la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto al servicio de las Administraciones, Organismos o Empresas Públicas, salvo la excepción del apartado tercero siguiente, letra b).

b) Con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de seguridad social público y obligatorio.

c) Con cualquier actividad profesional o

mercantil.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los cargos a que se refiere este artículo son compatibles:

a) Con la condición de Diputado Regional.

b) Con el desempeño de funciones representativas de la Administración regional en Organismos, Instituciones, Corporaciones, Fundaciones o Empresas cuya designación corresponda a los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma o se deriven del ejercicio de las funciones propias de estos cargos.

El desempeño de dichas funciones sólo dará derecho a las dietas, indemnizaciones o asistencias que les correspondan.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno formularán declaración notarial en los términos establecidos en el artículo 6.2 de esta Ley.

TITULO TERCERO

DE LAS RELACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO CON LA ASAMBLEA REGIONAL

Capítulo Primero

Impulso de la acción política y de gobierno

Artículo 34

1. El Consejo de Gobierno, a través de su Presidente, realizará ante el Pleno de la Asamblea Regional, al inicio del periodo de sesiones de septiembre en cada año legislativo, una declaración de política general, que será seguida de debate y que podrá concluir en la aprobación de resoluciones.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrá lugar en el primer año legislativo o en el inmediato posterior a la elección del Presidente o en aquél otro en que, por haberse aprobado una moción de censura, haya sido debatido ya el programa de Gobierno.

3. Asimismo, podrán realizarse debates generales sobre la acción política y de gobierno cuando lo solicite el Presidente de la Comunidad Autónoma o lo decida la Asamblea Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en su Reglamento. Durante cada periodo de sesiones anual no se celebrarán más de dos debates generales a iniciativa parlamentaria.

Artículo 35

1. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o por acuerdo de la Asamblea

Regional, comparecerán ante el Pleno o cualquiera de sus Comisiones para informar de la política del Consejo en materias de su Departamento y para atender las preguntas e interpelaciones que se formulen en los términos previstos en el Reglamento de la Cámara.

2. El Consejo de Gobierno proporcionará a la Asamblea Regional la información y cooperación que precise del propio Gobierno, sus miembros y cualesquiera autoridades y funcionarios de la Comunidad Autónoma y responsables de Organismos Autónomos y Empresas Públicas.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen acceso a las sesiones de la Asamblea Regional y de sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas. Podrán solicitar que informen ante las Comisiones de la Asamblea los altos cargos y funcionarios de su Consejería.

Artículo 36

El impulso de la acción política del Consejo de Gobierno también podrá ser ejercido por la Asamblea a través de mociones o proposiciones no de Ley.

Artículo 37

La relación ordinaria entre el Gobierno y la Asamblea Regional se canalizará a través de la Presidencia de la Comunidad y del representante del Gobierno en la Junta de Portavoces.

Capítulo Segundo

Responsabilidad política del Presidente y del Consejo de Gobierno

Artículo 38

1. El Presidente responde políticamente ante la Asamblea Regional. También responde políticamente ante la Asamblea el Consejo de Gobierno de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

2. La delegación temporal de funciones ejecutivas del Presidente en un Consejero no exime a aquél de responsabilidad política ante la Asamblea. El mismo criterio es aplicable a los casos en que un Consejero tenga delegadas funciones de su competencia.

Artículo 39

La responsabilidad política del Presidente y del Consejo de Gobierno es exigible por medio de

la cuestión de confianza y de la moción de censura.

Artículo 40

1. El Presidente, previa deliberación del Consejo de Gobierno y siempre que no esté en trámite una moción de censura, puede plantear ante la Asamblea Regional la cuestión de confianza sobre su programa, sobre una declaración de política general o sobre una decisión de excepcional importancia.

2. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que hayan transcurrido como mínimo veinticuatro horas desde su presentación.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados regionales, votación que, en cualquier caso, será nominal y pública.

4. Si la Asamblea Regional no otorgara su confianza, el Presidente del Consejo de Gobierno presentará su dimisión ante la misma, y el Presidente de la Asamblea convocará, en el plazo máximo de diez días, una sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Comunidad, sin que en ningún caso ello suponga la disolución de la Asamblea Regional.

Artículo 41

1. La moción de censura deberá proponerse, en forma motivada, por el 15 por 100 al menos de los Diputados regionales y habrá de incluir el nombre de un candidato a la Presidencia que deberá haber aceptado la candidatura.

2. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de una moción de censura, podrán presentarse mociones de censura alternativas, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el número anterior.

3. A partir de su propuesta, no podrá retirarse ni añadirse ninguna firma a la moción de censura.

4. La moción de censura originaria y, en su caso, las alternativas podrán ser debatidas conjuntamente, pero habrán de ser puestas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.

5. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación.

6. Antes de iniciarse el debate sobre la moción, el candidato o candidatos a la Presiden-

cia deberán exponer su programa político ante la Asamblea Regional.

7. No podrá presentarse otra moción de censura hasta que haya transcurrido un mes desde la votación de la anterior.

8. Una vez comenzada la discusión de una moción de censura, la misma no podrá ser retirada y el debate deberá continuar hasta la votación.

9. La adopción de la moción de censura exige el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, votación que, en cualquier caso, será nominal y pública.

10. Si se aprobase una moción de censura no se someterán a votación las restantes mociones que queden por votar.

11. Si la moción de censura no fuere aprobada, ninguno de los signatarios podrá presentar otra en el plazo de un año desde aquella, dentro de la misma legislatura.

12. Si la moción de censura fuere aprobada, el candidato incluido en ella será nombrado Presidente de la Comunidad Autónoma por el Rey, en la forma establecida en el artículo 3 de esta Ley.

Capítulo Tercero

La legislación delegada

Artículo 42

La Asamblea Regional podrá delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de elaborar disposiciones normativas con fuerza de Ley, excepto en las siguientes materias:

a) El ordenamiento institucional básico de la Comunidad Autónoma, incluido el régimen jurídico de su Administración Pública.

b) El régimen electoral.

c) Las leyes que requieran un procedimiento especial o una mayoría cualificada para su aprobación.

Artículo 43

1. La delegación legislativa habrá de conferirse al Consejo de Gobierno de forma expresa, para materia determinada y con fijación de plazo para su ejercicio, sin que en ningún caso pueda ser objeto de subdelegación.

2. La delegación se agota al hacer uso de ella el Consejo de Gobierno mediante la publi-

cación del correspondiente Decreto-Legislativo.

Artículo 44

La delegación legislativa se otorga mediante una Ley de Bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados. Las Leyes de Bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. En ningún caso podrán autorizar la modificación de la propia Ley de Bases ni facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Artículo 45

La delegación legislativa se otorga por ley ordinaria cuando se trate de autorizar al Consejo de Gobierno para refundir varios textos legales en uno solo. La Ley de autorización determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si alcanza la facultad de regular, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Artículo 46

1. Las leyes de delegación pueden establecer, en cada caso, fórmulas adicionales de control parlamentario, sin perjuicio de las competencias propias de los Tribunales de Justicia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, en todo caso, el Consejo de Gobierno, tan pronto haya hecho uso de la delegación legislativa, comunicará a la Asamblea el texto articulado o refundido en que aquélla se concrete. Cualquier Grupo Parlamentario o un diputado con la firma de otros tres podrán requerir de la Mesa de la Asamblea que ésta acuerde que la Comisión competente elabore un dictamen acerca del correcto uso que el Consejo de Gobierno haya hecho de la delegación. Sobre dicho dictamen deberá pronunciarse finalmente el Pleno.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA REGION DE MURCIA

Capítulo Primero

Principios Generales

Artículo 47

1. La Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de Murcia está constituida por órganos ordenados según relaciones de jerarquía y dirección, y actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.

2. Su organización y actuación se atenderá a los principios de objetividad, eficacia, economía, publicidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

3. En aplicación de estos principios, los organismos, servicios o dependencias regionales podrán establecerse en los lugares más adecuados del territorio de la Comunidad.

Artículo 48

La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia se organiza en Consejerías o Departamentos, al frente de los cuales habrá un Consejero.

Capítulo Segundo

Organización y atribuciones de las Consejerías

Sección Primera

Estructura orgánica de las Consejerías y potestad de organización

Artículo 49

1. Bajo la autoridad del Consejero, cada Consejería se estructura en los siguientes órganos básicos:

- La Secretaría General.
- Las Secretarías Sectoriales, en su caso.
- Las Direcciones Generales.

2. Estos órganos podrán estructurarse, a nivel administrativo, en Servicios, Secciones y Negociados o unidades administrativas asimiladas.

3. También podrá constituirse, para la asistencia técnico-política del Consejero, un Gabinete, cuyo Director podrá ser asimilado a la categoría de Director General.

4. Los Consejeros podrán constituir un Consejo de Dirección del Departamento para mejorar la coordinación de las políticas y servicios propios del mismo, así como para el asesoramiento e informe en los asuntos que estime de interés el Consejero. Forman parte de dicho Consejo, el Secretario General, los Secretarios Sectoriales, en su caso, los Directores Generales y el

Director del Gabinete. Podrán también asistir a las reuniones los funcionarios que en cada caso convoque el Consejero.

Artículo 50

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente o, por su delegación, del Secretario General de la Presidencia, aprobará las normas e instrucciones que en materia de organización y funcionamiento deberán seguir las diferentes Consejerías.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a petición de los Consejeros afectados, previo informe preceptivo y favorable del Consejero de Hacienda y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, el establecimiento o modificación por Decreto de la estructura orgánica de cada Consejería.

3. La creación, modificación o supresión de las unidades administrativas inferiores a nivel de Sección, se acordará por orden de cada Consejería, previo informe preceptivo y favorable de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Sección Segunda

Atribuciones de los Consejeros

Artículo 51

Los Consejeros, en cuanto miembros del Consejo de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Velar por el exacto cumplimiento de las leyes y resoluciones de la Asamblea en lo concerniente a su Consejería.

b) Proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto relacionados con las materias de su competencia, así como refrendar estos últimos una vez aprobados.

c) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería, previo conocimiento y aceptación del Presidente.

d) Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Consejería.

e) Proponer al Consejo de Gobierno los nombramientos y ceses de nivel igual o superior a Director General en su respectiva Consejería.

Artículo 52

Los Consejeros, en cuanto Jefes de sus res-

pectivas Consejerías, ejercen las funciones siguientes:

a) La representación de la Consejería.

b) La dirección, gestión e inspección de la misma.

c) La superior dirección e inspección, y las demás funciones que le correspondan, en relación a la Administración institucional adscrita a la Consejería.

d) La potestad reglamentaria cuando le esté específicamente atribuida y la potestad para dictar circulares e instrucciones en la esfera de sus competencias.

e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno en el marco de sus competencias.

f) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de los órganos integrados en la Consejería o dependientes de la misma.

g) Resolver los conflictos de atribuciones entre el Secretario General, los Directores Generales y, en su caso, los Secretarios Sectoriales, de su Consejería.

h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de la Consejería.

i) Disponer los gastos propios de los Servicios de la Consejería, dentro de los límites legales y presupuestarios.

j) Contratar obras, servicios o suministros relativos a materias propias de la competencia de la Consejería, dentro de los límites fijados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad, así como firmar, previa autorización del Consejo de Gobierno, las escrituras de los contratos que corresponda otorgar a éste.

k) Resolver sobre enajenaciones de bienes y derechos afectos al Departamento, en los términos que establezca la legislación vigente.

l) Aprobar, en la esfera de su competencia, acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas para la gestión de servicios de interés común.

ll) Cuantas otras funciones le estén legalmente atribuidas o le sean delegadas.

Sección Tercera

De las Secretarías Generales

Artículo 53

1. Los Secretarios Generales ejercen la Jefatura Superior de la Consejería después del

Consejero.

2. Sus atribuciones son las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Consejería por delegación del Consejero.

b) Asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos a la Consejería, así como coordinar y organizar el régimen interno de los servicios.

c) Proponer lo relativo a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos centros de la Consejería.

d) Desempeñar la Jefatura del personal de la Consejería.

e) Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Consejería.

f) Informar sobre la legalidad y viabilidad económica de los programas de actuaciones de las distintas unidades de la Consejería.

g) Prestar asistencia técnica y política al Consejero en cuantos asuntos éste estime convenientes, así como prestar asistencia técnica a las Direcciones Generales siempre que se les requiera.

h) Preparar las compilaciones de las disposiciones vigentes, proponer las modificaciones y revisiones de textos legales que considere oportunas y tener a su cargo los servicios de documentación jurídica y las publicaciones técnicas de la Consejería.

i) Preparar la formación de estadísticas respecto de las materias que afecten a la Consejería en colaboración con los organismos que se consideren oportunos.

j) Ejercer las demás facultades que el Consejero le delegue.

3. Los Secretarios Generales serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo.

4. Los Secretarios Generales tendrán las incompatibilidades establecidas en el artículo 33 para los Consejeros sin que les sea de aplicación la excepción establecida en el nº 3, letra a), de dicho artículo.

Artículo 54

En la Secretaría General de cada Consejería y dependiendo directamente del Secretario General, se integrará orgánicamente una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrativo, atende

rá todos los servicios generales de la respectiva Consejería, su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal de la Comunidad Autónoma.

Artículo 55

1. Las Secretarías Sectoriales sólo podrán constituirse excepcionalmente cuando el volumen de responsabilidad política o de gestión de una determinada Consejería exija la agrupación sectorial de algunas de sus Direcciones Generales o cuando lo exija la dirección y coordinación de acciones sectoriales.

2. Los Secretarios Sectoriales actuarán bajo la inmediata dirección del Consejero, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General.

3. Su nombramiento se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero respectivo, y su régimen de incompatibilidades será el propio de los Secretarios Generales.

Sección Cuarta

De las Direcciones Generales

Artículo 56

1. Los Directores Generales serán nombrados libremente por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo.

2. Los Directores Generales ejercen la jefatura de la correspondiente Dirección General y tienen como funciones:

a) Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

b) Vigilar y fiscalizar las dependencias a su cargo, ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.

c) Acordar o proponer al Consejero, según proceda, la resolución que estime conveniente en las materias de la competencia del Centro directivo.

d) Proponer el régimen de funcionamiento de las unidades adscritas a la Dirección.

e) Elevar anualmente al Consejero un informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que estime oportunas.

f) Las demás que se le asignen en el ámbito de la Consejería.

Artículo 57

Los Directores Generales tendrán el mismo régimen de incompatibilidades que los Secretarios Generales.

Sección Quinta**De los demás órganos de la
Administración Regional****Artículo 58**

1. Las Secretarías Generales y Sectoriales y las Direcciones Generales podrán estructurarse en Servicios, Secciones, Negociados, o en unidades administrativas asimiladas a las anteriores.

2. La existencia de cualquiera de las unidades administrativas anteriormente citadas, no supondrán necesariamente la existencia de las inmediatamente superiores o inferiores.

Artículo 59

1. En la Consejería de Administración Pública e Interior se creará la Oficina de Servicio al Ciudadano, orientada al cumplimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en particular a:

a) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos de la Administración regional.

b) Atender y tramitar las quejas o reclamaciones a que puedan dar lugar las tardanzas, irregularidades, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de dichos órganos.

c) Recibir, estudiar y fomentar las iniciativas del personal y de los ciudadanos en general, conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de dichos órganos.

2. El Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano remitirá mensualmente un informe a cada una de las Vicesecretarías, poniendo de manifiesto tanto las anomalías como las iniciativas formuladas y adjuntará una primera valoración de las mismas.

3. Las Vicesecretarías, en el ámbito de su competencia, decidirán motivadamente sobre las reclamaciones, denuncias e iniciativas que no deban o no puedan ser atendidas y, asimismo, propondrán al Secretario General la adopción de las medidas jurídicas, organizativas o procedimentales necesarias para subsanar las deficien-

cias constatadas o implementar las mejoras propuestas.

Artículo 60

1. La Secretaría General de la Presidencia propondrá al Consejo de Gobierno las directrices tendentes a favorecer el desarrollo de las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses sectoriales de los ciudadanos y, en especial, de aquéllos menos favorecidos económicamente o más desprotegidos socialmente.

2. Estas asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que se establezca, y se les facilitará la información necesaria y, en la medida de lo posible, el acceso a los medios y a las ayudas públicas.

3. Se fomentará la participación de estas Asociaciones en la gestión pública autonómica, sin menoscabo en ningún caso de las facultades de decisión que corresponden exclusivamente a los órganos y autoridades que las tienen legalmente atribuidas.

TITULO QUINTO**DEL REGIMEN JURIDICO DE LA
ADMINISTRACION REGIONAL****Capítulo Primero****Régimen jurídico de las normas y actos****Artículo 61**

1. Adoptarán la forma de Decreto de la Presidencia los actos del Presidente a que se refiere el número 3 del artículo 13, aquellos por los que nombre y cese a los miembros del Consejo de Gobierno, y los previstos en el Estatuto de Autonomía o en esta Ley y los demás que dicte en materia de su competencia.

2. Adoptarán la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general, así como los actos para los que estuviere expresamente prevista esta forma, emanados del mismo.

Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de acuerdo.

Los Decretos y los acuerdos serán firmados por el Presidente y por el Consejero competente en la materia. Si afectaran a varias Consejerías irán firmados por el Presidente y por el Secretario General de la Presidencia.

3. Adoptarán la forma de Orden de la Consejería las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias. Estas órdenes irán firmadas por el titular de la Consejería. Si afectasen a más de una Consejería serán firmadas por todos los Consejeros competentes.

4. Adoptarán la forma de resolución los actos dictados por los Secretarios Generales y Sectoriales y por los Directores Generales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 62

Las normas de la Comunidad Autónoma entrarán en vigor a los veinte días de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

Artículo 63

1. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

- a) Las del Presidente.
- b) Las del Consejo de Gobierno.
- c) Las de los Consejeros, salvo cuando una Ley especial otorgue el recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno.
- d) Las de las autoridades inferiores en los casos que resuelvan por delegación de un Consejero o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
- e) Las que resuelvan recursos de alzada.
- f) Las de cualquier otra autoridad, cuando así lo establezca una disposición legal.

2. Contra los actos dictados por los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos regionales procederá el recurso de alzada ante el Consejero respectivo, salvo que su Ley reguladora establezca otra cosa.

3. Los recursos extraordinarios de revisión y las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial se interpondrán ante el Consejero competente.

4. Corresponde al Consejero de Hacienda conocer en única instancia de las reclamaciones económico-administrativas a que se refiere el artículo 44.1.a) del Estatuto de Autonomía.

Capítulo Segundo

Delegación de atribuciones

Artículo 64

1. Las atribuciones reconocidas al Presidente y al Consejo de Gobierno son delegables en los términos previstos en los artículos 16 y 28.3, respectivamente, de esta Ley.

2. Las atribuciones reconocidas a los demás órganos de la Administración regional son delegables en los órganos jerárquicamente subordinados.

3. En ningún caso serán objeto de delegación:

a) Las competencias sobre asuntos que se refieran a las relaciones con otras Instituciones del Estado, Comunidades Autónomas y Tribunal Superior de Justicia.

b) La potestad reglamentaria.

c) Las atribuciones que correspondan a los Consejeros en cuanto miembros del Consejo de Gobierno.

d) Las competencias que se ejerzan por delegación.

4. Los actos delegados se considerarán dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la resolución.

5. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

6. La delegación no eximirá de responsabilidad política en los casos en que ésta proceda.

7. La delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Capítulo Tercero

Procedimiento Administrativo

Artículo 65

1. La Administración regional ajustará su actuación a las prescripciones del procedimiento administrativo común y a las que establezcan las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

2. Sin perjuicio del Registro que deberá existir en cada Consejería, toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración regional podrá presentarse en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Capítulo Cuarto
De la contratación

Artículo 66

1. Los contratos que celebre la Comunidad Autónoma se regirán por la legislación básica del Estado y por la normativa autonómica de desarrollo de la misma.

2. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La competencia general para contratar corresponde a los Consejeros, con las limitaciones establecidas legalmente.

b) Las Mesas de contratación estarán integradas del modo siguiente:

1) Un Presidente, que será el Consejero o persona en quien delegue.

2) Hasta dos vocales designados por el Consejero, uno de los cuales actuará como Secretario.

3) El Interventor Regional o persona en quien delegue.

4) Un funcionario que sea licenciado en Derecho.

c) Las fianzas en metálico, en valores o por aval prestado por entidad autorizada, se constituirán en la Tesorería Regional.

3. En la Consejería de Hacienda existirá un Registro de los contratos que celebre la Comunidad Autónoma.

TÍTULO SEXTO**DE LA ADMINISTRACION REGIONAL****Capítulo Primero****Entidades que la componen****Artículo 67**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá crear, para la prestación de determinados servicios públicos, entidades institucionales de gestión, de conformidad con el régimen jurídico establecido en este Título.

2. Constituirán la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Los Organismos Autónomos Regionales.

b) Las Empresas Públicas Regionales.

Capítulo Segundo**De los Organismos Autónomos Regionales****Artículo 68**

1. Los Organismos Autónomos son entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, a los que se encomienda la gestión de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines específicos de la Comunidad o la administración de determinados bienes de ésta, ya sean patrimoniales o de dominio público.

2. Los Organismos Autónomos podrán ser de carácter administrativo o de carácter industrial, comercial, financiero o análogo.

Artículo 69

1. La creación de Organismos Autónomos se realizará por Ley de la Asamblea Regional.

2. La Ley de creación determinará el carácter del organismo, los servicios y actividades específicos que deba tener a su cargo, su adscripción a la Presidencia o a la Consejería o Consejerías correspondientes, los recursos económicos que se le asignen o prevean para su funcionamiento y las bases generales de su organización y el régimen de acuerdos de sus órganos colegiados.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad el establecimiento mediante Decreto del régimen jurídico de cada Organismo Autónomo desarrollando su Ley de creación.

Artículo 70

1. Los miembros de los órganos superiores de dirección de los Organismos Autónomos serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Organismo.

2. En los supuestos de adscripción múltiple del Organismo, el nombramiento y cese de los miembros de los órganos de dirección del mismo se realizará por el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de los titulares de las Consejerías a que se halle adscrito.

Artículo 71

1. La Hacienda de los Organismos Autónomos

Regionales estará formada por:

- a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio y del que se les hubiere adscrito.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de la Comunidad, de otras Administraciones y organismos o de particulares.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por que se rijan.
- e) Los beneficios que obtengan en sus operaciones comerciales, industriales o análogas propios de su institución.

2. En el marco de los límites materiales y formales establecidos por las leyes, los Organismos Autónomos podrán emitir deuda pública o concertar operaciones de crédito a medio o largo plazo. La cuantía, características y finalidades de cada emisión o crédito deberán ser establecidos o aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda.

Artículo 72

1. Los Organismos Autónomos tienen derecho de prelación en concurrencia con otros acreedores excepto el Estado, la Comunidad, y los que lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en un Registro Público, para el cobro de las cuotas que les correspondan como consecuencia de la aplicación de los ingresos de Derecho público que tengan establecidos.

2. Las certificaciones de descubierto expedidas por funcionario competente, serán título suficiente para iniciar la vía de apremio y tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

3. La efectividad de los derechos no comprendidos en el apartado primero se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del Derecho privado.

Artículo 73

El régimen jurídico, presupuestario, contable, de contratación, de fiscalización y control, de responsabilidad y de personal de los Organismos Autónomos Regionales será el establecido en la normativa básica estatal sobre estas materias, en la autonómica para su desarrollo,

en la Ley de creación de cada Organismo y en los Reglamentos de desarrollo de la misma, y, supletoriamente, en la normativa aplicable a los entes de naturaleza análoga de la Administración del Estado.

Capítulo Tercero

De las Empresas Públicas Regionales

Artículo 74

Constituyen las Empresas Públicas Regionales:

- a) Las entidades de derecho público dotadas de personalidad jurídica propia que por la naturaleza de su actividad ajustan su actuación al Derecho privado.
- b) Las sociedades anónimas cuyo capital está participado mayoritariamente, ya sea directa ya indirectamente, por la Administración Regional, sus Organismos Autónomos u otras Empresas Públicas Regionales.

Artículo 75

1. Las entidades de derecho público sometidas al Derecho privado serán creadas por Ley de la Asamblea Regional, que expresará los fines específicos de su creación y las bases de su organización y funcionamiento.

2. Su extinción y disolución deberá ser asimismo aprobada por Ley de la Asamblea Regional.

Artículo 76

1. La creación de Empresas Públicas Regionales en forma de Sociedad Anónima se efectuará:

- a) Por Decreto del Consejo de Gobierno si la cuantía de la aportación pública no excede de la autorizada anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad.
- b) Por Ley de la Asamblea Regional cuando exceda a dicha autorización.

2. Iguaes requisitos se exigirán para la aportación de capital público a una empresa ya creada.

Artículo 77

Las Sociedades Anónimas Regionales se constituirán por el procedimiento de fundación simultánea, siéndoles de aplicación la excepción prevista en el art. 10.2, de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1.951.

Artículo 78

Corresponderá al Consejo de Gobierno la propuesta o designación, según proceda, de los representantes de la Administración Regional en los órganos de las sociedades en que participe, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el artículo 14 de la Ley 6/1.986, de 24 de mayo.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

De acuerdo con los artículos 31.5, 32.5 y 33.1 del Estatuto de Autonomía, se requiere mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea para la modificación de los siguientes aspectos de esta Ley:

a) El procedimiento de elección del Presidente del Consejo de Gobierno, así como su Estatuto personal y el procedimiento para exigirle responsabilidad política ante la Asamblea Regional regulado en los capítulos primero, segundo y tercero del título primero de esta Ley.

b) La organización y atribuciones del Consejo de Gobierno, así como el Estatuto personal de sus miembros, regulados en los capítulos primero, segundo y cuarto del título segundo de esta Ley.

c) La responsabilidad política del Consejo de Gobierno ante la Asamblea y, en general, las relaciones entre ambos órganos, reguladas en el título tercero de esta ley.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de un año, a propuesta de la Consejería a la que se hallen adscritas, proceda a adaptar a lo dispuesto en la presente Ley el régimen estatutario de las Fundaciones Públicas creadas en su día por la Diputación Provincial de Murcia.

Tercera

El Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para cumplir las normas que en ella se contienen sobre la estructura de la Administración regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

Los funcionarios de carrera de la Administra-

ción regional que sean nombrados Directores Generales podrán optar por permanecer en activo, siempre que en ese momento vinieren desempeñando el cargo de Director Regional.

Segunda

En tanto no se cumpla lo establecido en la Disposición Adicional Tercera conservará su vigencia la estructura de la Administración regional existente a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- La Ley 1/1.982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo su título VI.

- La Ley 4/1.982, de 22 de diciembre, de incompatibilidades para el ejercicio de la función representativa y de otros cargos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto no se pueda considerar derogado por la Ley 2/1.987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia.

- La Ley 5/1.983, de 22 de julio, sobre creación, supresión y reestructuración de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**3. Propositiones no de ley y mociones****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 20 de Octubre actual, admitió a trámite las Propositiones no de Ley y Mociones que a continuación se indican:

- Proposición no de Ley (nº 1), sobre modificación del Estatuto de Autonomía, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, (II-17).

- Proposición no de Ley (nº 2), sobre plan de apoyo financiero a los agricultores, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, (II-41).

- Moción (nº 3), sobre medidas contra la sequía en la Región, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular, (II-122).

- Proposición no de Ley (nº 4), sobre la situación de la almendra en la Región, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-137).

- Moción (nº 5), sobre construcción de un pantano en el Río Moratalla, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-134).

- Moción (nº 6), sobre tratamiento contra el gusano cabezudo, en Moratalla, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-135).

- Moción (nº 7), sobre apoyo a los vendimiadores murcianos, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-136).

- Moción (nº 11), sobre el Programa de Desarrollo Regional, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-169).

- Moción (nº 12), sobre retraso en la presentación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-170).

- Moción (nº 13), sobre el Consejo Asesor de Urbanismo, formulada por D. José Ramón Bustillo Navia-Orsorio, del Grupo Parlamentario Popular, (II-198).

En consecuencia:

a) Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

b) Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Reglamento, se permite el depósito de proposiciones y mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que hayan de debatirse.

Cartagena, 22 de Octubre de 1.987

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROPOSICION NO DE LEY (Nº 1), SOBRE MODIFICACION DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLANETARIO POPULAR, (II-17).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos 164 y siguientes del Reglamento de la Cámara, propone, para su debate en el Pleno de la misma, la siguiente Proposición no de Ley.

El artículo 13 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia prevé la asunción de competencias en toda una importante serie de materias que en dicho precepto legal se enumeran.

La misma norma, en su apartado dos, señala los procedimientos a seguir para ello.

El Grupo Parlamentario Popular opta clara y decididamente por el mecanismo señalado en el apartado 2.a) del citado artículo, que es concordante con el 148.2 de la Constitución y que supone la reforma del Estatuto de Autonomía una vez transcurridos sus primeros cinco años de vigencia.

Es evidente que el procedimiento elegido por el Grupo Popular reviste mayor importancia y trascendencia jurídica, porque culminaría con la promulgación de una Ley Orgánica aprobada por las Cortes Generales, mediante la mayoría cualificada señalada en el texto constitucional, dotando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una norma jurídica que se enmarca, por lo que a jerarquía normativa se refiere, en lo que la doctrina ha dado en llamar "Bloque de Constitucionalidad". Por el contrario, de optar por el apartado b) del repetido artículo 13, estaríamos accediendo a las nuevas competencias también por vía de Ley Orgánica, efectivamente, pero sin embargo mediante la Delegación o Transferencia, lo que podría suponer no ya la asunción de competencias exclusivas con todas las funciones que ello lleva consigo, sino la asunción de competencias compartidas o concurrentes, en donde siempre cabe la posibilidad de que el Gobierno de la Nación se reserve funciones importantes dentro de las materias sobre las que recaería la Delegación o Transferencia de las nuevas competencias que se desean.

En este punto queremos destacar la aspiración del Grupo Parlamentario Popular a asumir las competencias que de forma exhaustiva señala el artículo 13 del vigente Estatuto de Autonomía, pero también, conforme reza el punto 2 del artículo 148 de la Constitución, a todas aquellas que dentro del marco establecido por el

artículo 149 de la norma constitucional, no son exclusivas del Estado.

Otro aspecto importante a destacar es la vía utilizada por el Grupo Parlamentario Popular para llegar al fin propuesto. El propio Estatuto de Autonomía vigente, señala en su artículo 55 tanto los sujetos a quienes compete la iniciativa como el procedimiento a seguir y, en concordancia con aquél, el artículo 105 del Reglamento de la Asamblea Regional, se pronuncia en el mismo sentido.

Podríamos haber elegido el mecanismo señalado en el punto uno del citado artículo 55 del Estatuto. Sin embargo, ha parecido a este Grupo Parlamentario que dada la trascendencia del tema que nos ocupa, debería ser el Consejo de Gobierno quien ejerza la iniciativa correspondiente enviando a la Cámara el texto articulado que, aprobado por la/las mayorías legalmente señaladas según el alcance de la reforma, sea sometido posteriormente a la aprobación de las Cortes Generales, conforme al Capítulo I del Título VI del Reglamento de la Asamblea Regional.

En razón de todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular somete a la aprobación del Pleno de la Cámara la siguiente Proposición no de Ley.

1. Transcurridos los cinco años previstos en los artículos 13.2 del Estatuto de Autonomía y 148.2 de la Constitución, la Asamblea Regional de Murcia, por unanimidad de sus miembros, acuerda instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que dentro del primer periodo ordinario de sesiones de la II Legislatura recién iniciada, remita a la Cámara legislativa un Proyecto de modificación del vigente Estatuto de Autonomía.

2. La fundamentación primera y principal de tal proyecto de reforma es el acceso a la asunción de las competencias enumeradas en el punto 1 del citado artículo 13 del Estatuto de Autonomía y de las que se señalan en el 149 de la Constitución que no sean competencias exclusivas del Estado.

3. El texto será enviado a la Comisión de Asuntos Generales de la Asamblea Regional, a partir de cuyo momento se seguirán todos los procesos señalados en el propio Estatuto y en el Reglamento de la Cámara.

Cartagena, 10 de Julio de 1.987

EL PORTAVOZ,
Antonio Cerdá Cerdá

PROPOSICION NO DE LEY (Nº 2), SOBRE PLAN DE APOYO FINANCIERO A LOS AGRICULTORES, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-41).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Juan Cánovas Cuenca, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con los artículos 164 y s.s. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley.

La producción de albaricoques, melocotones y ciruelos, constituye la principal orientación productiva de la actividad agraria en varios municipios de la Región de Murcia. Esta producción está siendo negativamente afectada por los efectos del virus de la SHARKA, que contamina los materiales vegetales que son la base de aquellas cosechas.

El problema ha alcanzado grave intensidad en algunas zonas de la Región, y como quiera que se enmarca dentro de las competencias propias de las instituciones autonómicas, proponemos al Pleno de la Asamblea Regional la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Instar al Consejo de Gobierno para que, por Técnicos competentes, se elabore un censo de plantaciones afectadas por el virus de la SHARKA.

2. Instar al Consejo de Gobierno para que, sobre los datos del Censo a que se refiere el punto anterior, se propicie la destrucción de los materiales afectados y se eviten nuevas plantaciones de frutales con material no exento del virus.

3. Instar al Consejo de Gobierno para que establezca un Plan de apoyo financiero para compensar a los agricultores de las pérdidas que les ocasione el arranque de sus árboles, así como del resto de las medidas encaminadas a proteger nuestras producciones frutícolas del efecto del mencionado virus.

4. Que por el Consejo de Gobierno se envíe puntualmente a la Comisión de Política Sectorial el desarrollo de todas y cada una de las anteriores medidas.

Cartagena, 24 de Julio de 1.987

EL PORTAVOZ ADJUNTO,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Vicente Boceta Ostos

EL DIPUTADO,
José Fernández López

MOCION (Nº 3), SOBRE MEDIDAS CONTRA LA SEQUIA EN LA REGION, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-122).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Antonio Cerdá Cerdá, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 164 y s.s. del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 4 y 75 del propio Reglamento, reguladores, el primero, de los requisitos necesarios para que la Asamblea se reúna en sesión extraordinaria y, el segundo, de aspectos concretos para la agilización del trabajo parlamentario; preceptos que también invocamos, solicitando la aplicación del apartado a) del mencionado artículo 75, propone la siguiente moción para su debate en Pleno:

Antecedentes.— El riego en las tres Vegas del Segura se cortó, con carácter generalizado, el día 13 de septiembre actual, por evidentes razones de la extraordinaria sequía que se padece en toda la cuenca. No obstante, se han estado vertiendo por el sifón de Orihuela caudales de agua de 3,5 metros cúbicos/segundo por decisión personal del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, argumentando razones técnicas y, según su particular opinión, fundamentadas en otras legales.

Aparte de que el citado sifón de Orihuela fue construido para desagüe del canal en caso de rotura, pero no para dar riego a la Vega Baja, hay otras razones más importantes y sustantivas que la decisión del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura ha ocasionado, como es perjudicar los regadíos tradicionales de la Vega Media al privar el paso del agua por el cauce del río Segura.

Existe en la materia, profusión de normas legales y reglamentarias que establecen con precisión las prioridades en la utilización del recurso agua en las tres vegas. Así, en su parte dispositiva, en el Decreto de 25 de abril de 1.953 se recoge lo siguiente: "Es cuestión sumamente interesante hacer la declaración de que todas las aguas de la Cuenca del río Segura se consideren de carácter disponible en cuanto excedan de las necesidades para fertilizar los regadíos tradicionales y aquellos otros que lo son mediante concesión administrativa".

Por su parte, y para precisar el tema, el apartado a) del artículo 2º del mencionado Decreto dispone que tendrán derecho preferente a las aguas reguladas los regadíos tradicionales, entendiendo por tales los preexistentes al año 1.933.

En idénticos o semejantes términos se pronun-

cia la Orden de la misma fecha (25 de abril de 1.953), que prevé, incluso, en determinadas circunstancias, llegar a destinar el total de los embalses existentes para las atenciones exclusivas de los regadíos clasificados en el epígrafe de "tradicionales".

Sin afán de polémica y evitando en lo posible pugnas entre Comunidades Autónomas, y asumiendo el principio de solidaridad interregional proclamado en la Constitución, lo cierto es que se están causando perjuicios ciertos para los regantes murcianos, situación ante la cual deben reaccionar todas las fuerzas sociales y políticas y, obviamente, las Autoridades de nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia con todo lo expuesto, el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, acuerda:

1º. Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que adopte una actitud de firmeza en la defensa de unos intereses vitales para la subsistencia del regadío murciano, ante los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia.

2º. Instar, igualmente al Consejo de Gobierno, para que lleve a cabo las actuaciones necesarias encaminadas a que, a partir de estos momentos y de cara al futuro, la Confederación Hidrográfica del Segura, en años de sequía, decrete la reducción de consumo de agua en proporción a las existencias en los pantanos, llegándose incluso a destinar el total de los embalses, como fijan las normas legales y reglamentarias correspondientes, a atenciones exclusivas de los regadíos clasificados en el epígrafe de "tradicionales".

3º. Que se lleven a cabo, por las Autoridades regionales, las actuaciones pertinentes en orden a la justa indemnización a los agricultores murcianos por el daño infligido a los mismos por el desvío de caudales a través del sifón de Orihuela.

4º. La Asamblea Regional de Murcia solicita el cese inmediato del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura por estimar que en él recaen las responsabilidades de una lamentable actuación.

Cartagena, 18 de Septiembre de 1.987

EL PORTAVOZ,
Antonio Cerdá Cerdá

LOS DIPUTADOS: Juan Cánovas Cuenca, José A. Espallardo Jorquera, Gonzalo Blasco Rivera, Ginés Navarro Martínez, Jose María Pérez Mayo,

José R. Bustillo Navia-Osorio, Jose Pablo Ruiz Abellán, Carlos Llamazares Romera, Francisco Velasco Cano, Ramón C. Ojeda Valcárcel y José Fernández López.

PROPOSICION NO DE LEY (Nº 4), SOBRE LA SITUACION DE LA ALMENDRA EN LA REGION, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-137).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado regional de Izquierda Unida, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la proposición no de ley que se adjunta, sobre la situación de la almendra en la región de Murcia; integrada por seis folios numerados del uno al seis, con exposición de motivos y cuatro propuestas de acuerdo al Pleno de la Cámara.

Cartagena, 29 de Septiembre de 1.987

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

EL DIPUTADO,
Pedro A. Ríos Martínez

Pedro Antonio Ríos Martínez, diputado regional de Izquierda Unida, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente proposición no de ley sobre la situación de la almendra en la Región de Murcia.

Los problemas del sector de la almendra que han aflorado recientemente en nuestra región y en todo el litoral mediterráneo, se derivan esencialmente de una falta de planificación y previsión a medio plazo por parte de las autoridades en la materia.

Siendo nuestra Región la primera en producción de almendra (tanto en calidad como cantidad), el Gobierno Regional debe poner a disposición de este sector los medios necesarios para encontrar las soluciones adecuadas buscando la coordinación del pequeño y medio productor que es quien más sufre en los momentos de crisis. En nuestra región la producción de almendra afecta a unas 8.000 familias.

A nivel mundial la producción estimada, en 1987, en los dos primeros productores, es la

siguiente:

EE.UU. 266.000 Tm. de pepita
España 70.000 Tm. de pepita

Esta producción es fluctuante de un año a otro debido a las condiciones meteorológicas y a las condiciones propias en que se encuentran los cultivos.

El consumo en la CEE gira en torno a las 150.000 Tm. Si se tienen en cuenta las producciones de Italia, Grecia y Portugal, el déficit es de 50.000 Tm de pepita.

Se observa que la situación del mercado, desde un punto de vista teórico, debería ser favorable para el productor comunitario del que lógicamente saldría más beneficiado el almendricultor español, por el volumen de producción. Sin embargo en la práctica el mercado se hunde, cotizándose la almendra hasta un 40 % menos que la pasada campaña.

Las 50.000 Tm de déficit en la CEE sirven de pretexto para que "California Almond Exchange", que domina el mercado mundial, meta todos sus excedentes.

California vende en su mercado interior entre 730 y 830 pts/kg. pepita (según calibre). Sus excedentes son exportados a Europa a unas 400 pts/kg, gracias a unos aranceles preferenciales del 2 %. Cuando los americanos quieren consumir almendra de calidad (marcona) recurren a importaciones españolas que tienen que soportar un 25 % de aranceles.

Estamos por lo tanto ante un caso manifiesto de "dumping" que teóricamente debe ser combatido por la CEE según su propia teoría de mercado.

La Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha homologado el coste de producción a 650 pts/kg. de pepita.

Estas cifras por sí solas nos indican que estamos asistiendo impasiblemente a la ruina de un sector sobre todo en la explotación familiar que sufre más la crisis puesto que no tiene capital alguno para esperar tiempos mejores.

Por otra parte, la Administración española primaba recientemente la plantación de almendros con el objetivo de favorecer un cultivo de tipo mediterráneo de gran importancia para nuestra economía.

Sin embargo, este incremento de producción no se ha correspondido con un aumento de los cauces de comercialización, ni se ha tenido en cuenta este producto para los acuerdos internacionales.

Las soluciones a este problema deben ir encaminadas en dos grandes vertientes: por un lado favorecer una producción de calidad y de oferta estable (evitando las fluctuaciones) y, por otro, abrir los cauces comerciales que conllevan la lucha contra el monopolio y la coordinación de la oferta, teniendo especialmente en cuenta a los pequeños y medianos almendricultores de economía familiar.

Por ello, presenta ante el Pleno de la Cámara la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

La Asamblea Regional, ante la necesidad de hacer frente a los problemas presentados y dar soluciones viables que favorezcan la economía de nuestra región, aprueba las siguientes iniciativas.

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno para que el Secretariado de Relaciones con la CEE, a través de los representantes del Gobierno español en la CEE, abra un proceso de negociación con los organismos comunitarios competentes, para:

- a) Incluir la almendra en el sistema de precios de referencia, con el fin de asegurar la aplicación efectiva del principio de preferencia de los productos comunitarios frente a países terceros, evitando las fuertes fluctuaciones de los precios a consecuencia de operaciones especulativas de países terceros.
- b) Aplicación de la cláusula de salvaguarda que evite el "dumping".
- c) Aplicación efectiva de las restituciones a la exportación. Subvenciones que primen las exportaciones a países terceros, siempre que el precio de la almendra en el comercio mundial sea inferior al precio comunitario, con el fin de hacer competitivas las ofertas de este cultivo.

Segundo.- Instar al Gobierno Regional para que establezca los contactos e iniciativas con las Comunidades Autónomas del litoral mediterráneo, para llevar unas posturas coordinadas ante la Administración Central y Comunitaria.

Tercero.- Elevar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del Consejo de Gobierno, para que adopte las medidas tendentes a evitar fluctuaciones en la oferta, tanto en calidad como en cantidad.

Fomento del nivel productivo en calidad y productividad en el marco de la política de

investigación y estructuras agrarias nacionales y de la CEE.

- a) Culminación de los dos programas quinquenales (84-87) tendentes a la mejora y selección del almendro y riego del mismo en zonas semiáridas.
- b) Aplicación de las medidas propuestas en el apartado tercero de los Programas Mediterráneos Integrados.
- c) Creación de un programa de mejora estructural del almendro con cargo al FEOGA con una línea de actuación a medio y largo plazo.
- d) Incorporación del almendro al Plan Nacional de Seguros Agrarios a fin de cubrir las permanentes eventualidades.

Cuarto.- Que por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se apoyen e incentiven medidas para organizar la oferta de la almendra en origen.

1.- Constitución de la Organización de Productores Agrarios (O.P.A) y uniones de O.P.A. para la comercialización.

2.- Incentivación de los contratos agrarios con los siguientes objetivos:

- a) Aglutinar las ofertas en núcleos organizados hasta ahora dispersos.
- b) Posibilitar la creación de entes embrionarios de comercialización como grupos formales a medio plazo.
- c) Proteger al agricultor garantizándole el cumplimiento del contrato.
- d) Facilitar la compra al industrial o comerciante (los pequeños y medianos agricultores obtienen menos beneficios en la actualidad al proporcionar una oferta dispersa).
- e) Hacer el mercado más transparente evitando especulaciones.

Cartagena, 29 de Septiembre de 1.987

EL DIPUTADO,
Pedro A. Ríos Martínez

NOCION (Nº 5), SOBRE CONSTRUCCION DE UN PANTANO EN EL RIO MORATALLA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-134).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado regio-

nal de Izquierda Unida, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su admisión a trámite la Moción que se adjunta sobre construcción de un pantano en el Río Moratalla, integrada por tres folios numerados del uno al tres, con exposición de motivos y cuatro propuestas de acuerdo al Pleno de la Cámara.

Cartagena, 28 de Septiembre de 1.987

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

EL DIPUTADO,
Pedro A. Ríos Martínez

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado regional de Izquierda Unida, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su admisión y calificación a trámite, la siguiente moción sobre construcción de un pantano en el Río de Moratalla.

En una asamblea de la Comunidad de Regantes del Río Alharabe, del día 9 de junio de 1987 (cuatro días antes de las elecciones autonómicas y municipales), se hace público un informe de la Dirección Regional de Recursos Hidráulicos sobre la posible regulación de los recursos hidráulicos superficiales del Río Moratalla, que se habían recibido en el Ayuntamiento de la ciudad el día 26 de Enero de 1987.

El Ayuntamiento propuso y fue aceptado por unanimidad en la asamblea de regantes la elección del punto 6 (de los 10 propuestos en el informe, y ubicado antes de la zona regable y después del Camping de la Puerta), para la realización de la presa o retención.

El pueblo de Moratalla clama por la necesidad del pantano que puede dar solución a los problemas de escasez de agua, pero cuál sería su sorpresa cuando en el lugar previsto y por el lecho del futuro pantano, ven que se construye y asfalta un camino, y no sólo eso, sino que se realiza la instalación de un tendido eléctrico de alta tensión que al parecer no ha autorizado la Confederación Hidrográfica, como es preceptivo, al cruzar el río.

Por todo ello y para evitar que se quede en una mera declaración electoralista, y conseguir así hacer frente a las necesidades hidráulicas de la zona, el Pleno de la Asamblea Regional aprueba la siguiente

MOCION

Primero.- Que el Consejo de Gobierno proceda,

a la mayor urgencia, a la contratación del proyecto de ejecución del pantano con ubicación en el punto 6 propuesto por el Ayuntamiento y apoyado por unanimidad en la asamblea de regantes.

Segundo.- Inclusión, dentro de los presupuestos de 1.988, de las previsiones presupuestarias que se deriven de las obras o actuaciones a realizar en ese ejercicio, según la valoración del Consejo de Gobierno.

Tercero.- Instar al Consejo de Gobierno para la ejecución íntegramente pública de las obras o, en todo caso, de un reducido tanto por ciento del costo con proyección al precio del agua a pagar por los agricultores, en todo caso, mucho menor a la previsión del estudio de la Dirección Regional de Recursos Hidráulicos, de 24 pesetas por metro cúbico de agua, que sería totalmente insostenible para los agricultores de la zona.

Cuarto.- Instar al Consejo de Gobierno para gestionar ante los organismos pertinentes la financiación de la obra a realizar a través de los Fondos Europeos o, en todo caso, con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial no regionalizado, y gestionando la financiación necesaria para la parte que corresponda a los recursos propios de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 28 de Septiembre de 1.987

EL DIPUTADO,
Pedro A. Ríos Martínez.

MOCION (Nº 6), SOBRE TRATAMIENTO CONTRA EL GUSANO CABEZUDO, EN MORATALLA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-135).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado regional de Izquierda Unida, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite, la moción que se adjunta sobre establecimiento de zona de tratamiento obligado contra el gusano cabezudo, en Moratalla, integrada por tres folios numerados del uno al tres, con exposición de motivos y cinco propuestas de acuerdo al Pleno de la Cámara.

Cartagena, 28 de Septiembre de 1.987

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

EL DIPUTADO,
Pedro A. Ríos Martínez

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado regional de Izquierda Unida, adscrito al Grupo Parla-

mentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre establecimiento de zona de tratamiento obligado contra el "gusano cabezudo", en Moratalla.

Un porcentaje altísimo del arbolado de Moratalla, ubicado en el noreste del municipio, en la zona regable del Alharabe, viene sufriendo la plaga del cabezudo, que año tras año se multiplica de tal forma que se va extendiendo al arbolado del resto del término municipal.

Es precisamente en esta fecha y antes de los meses de frío cuando baja a la base de los árboles y comienza la reproducción, por lo que se pueden acometer en un corto plazo de tiempo una serie de medidas coordinadas entre las distintas Administraciones, bajo la dirección de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En lo que va de Septiembre y dentro de las actuaciones de sanidad vegetal de la Consejería, se han subvencionado unos 400 litros de Metil-paration a través de las asociaciones de agricultores, para una zona de unas mil hectáreas; actuación en todo punto insuficiente, sobre todo al no obedecer a una actuación planificada y organizada, explotación por explotación. Esto dificultará el efecto real que se necesita: hacer desaparecer la plaga antes que ésta acabe con el arbolado.

Por todo ello, el Pleno de la Asamblea Regional aprueba la siguiente

MOCION

Primero.- Establecer zona de tratamiento obligatorio y planificado contra el gusano cabezudo en el término municipal de Moratalla, a efectos de la actuación en sanidad vegetal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Segundo.- Realizar en el mes de Octubre una campaña planificada y coordinada desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la base del censo de explotaciones agrarias existentes en la zona, estableciendo medidas de actuación, tipo de tratamiento e inspección de ejecución.

Tercero.- La campaña declarará obligatorio:

- a) Actuaciones de limpieza y desbroce de cada una de las fincas o explotaciones afectadas y de los lindes de las mismas.
- b) Tipo de tratamiento y productos a utilizar.

Cuarto.- Instar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a elaborar en colaboración con el Ayuntamiento, un censo de explotaciones con el grado de afectación de la plaga en cada una de ellas y medidas a adoptar en las mismas.

Quinto.- Se subvencionarán desde la Consejería a los agricultores, en función de la afectación de las propiedades, las dos actuaciones establecidas en el punto tercero de la presente moción. Para esto se creará una comisión local de control y seguimiento de las medidas adoptadas con participación de la Consejería, el Ayuntamiento y las organizaciones profesionales o sindicatos agrarios.

Cartagena, 28 de Septiembre de 1.987

EL DIPUTADO,

Pedro A. Ríos Martínez

MOCION (Nº 7), SOBRE APOYO A LOS VENDIMIADORES MURCIANOS, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-136).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado regional de Izquierda Unida, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite, la moción que se adjunta sobre apoyo a los vendimiadores murcianos, integrada por dos folios numerados del uno al dos, con una exposición de motivos y tres propuestas de acuerdo plenario.

Cartagena, 28 de Septiembre de 1.987

EL PORTAVOZ,

Enrique Egea Ibáñez

EL DIPUTADO,

Pedro A. Ríos Martínez

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado regional de Izquierda Unida, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, según lo establecido en los artículos 164 y s.s., la siguiente moción sobre apoyo a los vendimiadores murcianos:

Todos los años, por estas fechas, varios miles de murcianos, sobre todo de las zonas y comarcas más deprimidas, salen a Francia para la vendimia en condiciones difíciles, tanto para sí como para sus familiares.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 6, apartado 2, cuando habla de la condición

política del murciano, establece: "los españoles residentes en el extranjero gozará de la misma condición política (de murciano) si hubiesen tenido su última vecindad en la región". Por otro lado, el artículo 10.1, apartado 0) de nuestro Estatuto, da a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre "bienestar y servicios sociales".

Por ello, la Comunidad Autónoma tiene la obligación de salvaguardar el bienestar y crear los servicios sociales necesarios para que estos murcianos no aparezcan como ciudadanos de tercera y en condiciones humanas mínimas, sobre todo cuando son los más necesitados de apoyo e ingresan a la riqueza regional divisas por valor de casi cien millones de pesetas anuales.

Es preciso que la Comunidad Autónoma adopte medidas distintas de las de apoyar la relación contractual subvencionando a las Centrales Sindicales. Hay toda una serie de medidas tendientes a conseguir el bienestar de estos murcianos y las familias afectadas, desde las condiciones de transporte, hospedaje en el lugar de trabajo, atenciones sociales, culturales y educativas para ellos y los hijos que les acompañan en esta emigración temporal, así como la atención a los niños y jóvenes que se quedan en Murcia mientras que sus padres se marchan a la vendimia.

Para ello, el Pleno de la Asamblea Regional aprueba la siguiente

MOCION

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno para que ponga en marcha anualmente los servicios sociales, culturales y educativos temporales, necesarios para garantizar el bienestar de los murcianos y familiares que marchan a la vendimia.

Segundo.- Elevar a la Administración Central del Estado y al Gobierno de la Nación, a través del Consejo de Gobierno, la necesidad de que los vendimiadores murcianos, al igual que los extremeños y andaluces, tengan un subsidio de desempleo digno, si tras la vuelta de la vendimia permanecen en paro, considerando también los días de trabajo en Francia a efectos de jubilación.

Tercero.- Instar al Consejo de Gobierno para que realice los conciertos, convenios o acuerdos necesarios con las autoridades locales o regionales de acogida de nuestros vendimiadores, para hacer realidad las condiciones mínimas de bienestar y evitar la marginación de nuestros ciudadanos.

Cartagena, 28 de Septiembre de 1.987

EL DIPUTADO,

Pedro A. Ríos Martínez

MOCION (Nº 11), SOBRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-169).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Don Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional por el Centro Democrático y Social, como Portavoz del Grupo Mixto de esta Cámara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 y siguientes del vigente Reglamento, presenta para su trámite la siguiente moción, de la que son

ANTECEDENTES

Primero.- Es evidente que para el establecimiento de los grandes objetivos a cubrir por los Presupuestos Generales, es precisa la definición del Programa de Desarrollo Regional, especificando las acciones que han de seguirse para su consecución.

Segundo.- El Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su discurso de investidura ante esta Asamblea Regional, se comprometió a la modificación y fijación del Plan de Desarrollo Regional, como ordenación de la política económica de Murcia. Esta promesa, hasta el momento presente ha resultado incumplida, lo que hace que junto con el incumplimiento del plazo legal para la presentación de los Presupuestos, impida conocer qué objetivos quieren cubrirse y cuál es el coste de ello a presupuestar.

Ante esta situación, se propone la siguiente,

MOCION

Que se requiera al Excmo. Sr. D. Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, a que en cumplimiento de su compromiso asumido en su discurso de investidura, remita las modificaciones anunciadas y objetivos del Plan de Desarrollo Regional de Murcia; y que su revisión y discusión sean previas a las de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1.988, por ser su antecedente necesario.

Cartagena, 6 de Octubre de 1.987

EL DIPUTADO,
Enrique Egea Ibáñez

MOCION (Nº 12), SOBRE RETRASO EN LA PRESENTACION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-170).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Don Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional por el Centro Democrático y Social, Portavoz del Grupo Mixto de esta Cámara, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 164 y siguientes del vigente Reglamento, presenta la siguiente moción de la que son antecedentes:

Primero.- La Ley Orgánica 4/1.982, de 9 de Junio, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 46 que corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y que será presentado a la Asamblea Regional antes del último trimestre del año.

Segundo.- Al día de la fecha, y habiendo vencido el plazo máximo fijado en el Estatuto de Autonomía, el Consejo de Gobierno no ha cumplido con esta obligación legal. Resulta inconcebible el que una Organización Administrativa, con ocho mil funcionarios a su disposición, sea incapaz de cumplir los plazos en materia tan importante como la presupuestaria, y en los plazos que son absolutamente conocidos y establecidos de por Ley, por lo que no caben urgencias de última hora ni alegaciones de imprevisión. Es lo cierto que el Gobierno Regional Socialista, en vez de dar ejemplo en la estricta observancia de la Ley y por incompetencia o arrogancia asegurada por su mayoría parlamentaria regional, incumple las normas legales. Esta conducta viene siendo reiterada en los últimos ejercicios.

Por lo expuesto, se formula la siguiente:

MOCION

Que se requiera por la Asamblea Regional de Murcia al Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma, que lo es del Consejo de Gobierno, a fin de que dé estricto cumplimiento a la legalidad ordenada en el Estatuto de Autonomía, remitiendo de inmediato a la Asamblea Regional los Presupuestos Generales de esta Comunidad para 1.988, justificando ante los Diputados las razones del retraso en su confección.

Cartagena, 6 de Octubre de 1.987

EL DIPUTADO,
Enrique Egea Ibáñez

MOCION (Nº 13), SOBRE EL CONSEJO ASESOR DE URBANISMO, FORMULADA POR D. JOSE RAMON BUSTILLO NAVIA-OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-198).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Ramón Bustillo Navia-Osorio, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 164 y siguientes del

vigente Reglamento de la Cámara, propone la siguiente moción para su debate en el Pleno de la Asamblea:

Es indudable que dentro de la política del Gobierno Regional juega un papel importante la ordenación del territorio y, dentro de este ámbito, tienen gran importancia las reuniones del Consejo Asesor de Urbanismo.

Es igualmente indudable que las deliberaciones y resoluciones de dicho órgano consultivo, por su específica naturaleza, no llegan al pueblo de Murcia, ni tan siquiera a los Diputados Regionales, si no es a través del B.O.R.M., y sólo las decisiones finales.

Es no menos cierto que en las reuniones del citado Consejo Asesor se toman decisiones importantes respecto de Planes de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias, fundamentadas muchas veces no tan solo en consideraciones técnicas, sino también políticas, sin que los miembros de la Asamblea tengan conocimiento de ello.

Por todo ello, a este Grupo Parlamentario le gustaría que esta Cámara, elegida democráticamente y representante del pueblo de Murcia, tuviera un conocimiento cabal, completo, de primera mano, de todas estas cuestiones, por lo que se propone al Pleno de la Cámara lo siguiente:

Punto único: Instar al Consejo de Gobierno a que modifique la composición del Consejo Asesor de Urbanismo, dando entrada en el mismo a un representante de cada grupo político con representación parlamentaria.

Cartagena, 15 de Octubre de 1.987

EL DIPUTADO,
José R. Bustillo Navia-Osorio

EL DIPUTADO,
José Fernández López

EL DIPUTADO,
José Juan Cano Vera

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de Octubre actual, ha admitido a

trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.2 del Reglamento de la Cámara, las interpelaciones que a continuación se indican:

- Interpelación (nº 1), sobre la Empresa PROMURAL, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular, (II-42).

- Interpelación (nº 2), sobre la producción de almendra en la Región, formulada por D. Juan Cánovas Cuenca, del Grupo Parlamentario Popular, (II-96).

- Interpelación (nº 3), sobre calificación del suelo en Los Alcázares, formulada por D. José Juan Cano Vera, del Grupo Parlamentario Popular, (II-119).

- Interpelación (nº 4), sobre mantenimiento del Camping "Alharabe", de la Puerta (Moratalla), formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-138).

- Interpelación (nº 5), sobre problemática de la almendra en la Región, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-166).

- Interpelación (nº 6), sobre crisis en el sector turístico regional, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular, (II-173).

- Interpelación (nº 7), sobre posible creación de una nueva Consejería de Bienestar Social, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-183).

- Interpelación (nº 8), sobre organización y funciones de la Administración Pública Regional, formulada por D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular, (II-186).

- Interpelación (nº 9), sobre incumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1.987 respecto al nuevo régimen retributivo de los funcionarios, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-194).

En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 22 de Octubre de 1.987

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

INTERPELACION (Nº 1), SOBRE LA EMPRESA PROMURAL, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO POPULAR, (II-42).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Antonio Cerdá Cerdá, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

1. El porqué de una política de participación económica en la empresa PROMURAL que ha culminado con la compra de la misma y cuya trayectoria se caracteriza no sólo por sus constantes pérdidas sino también por un funcionamiento interno poco ortodoxo, y que ha conducido a una sangría económica para la Tesorería de la Comunidad Autónoma y, en definitiva, para la región de Murcia.

2. Sobre la falta de información del funcionamiento de la empresa, financiada en buena parte con capital público, incluso ante requerimientos e interpelaciones anteriores de este Grupo Parlamentario.

3. Finalmente, sobre el no pronunciamiento de forma clara y definitiva de cuáles son las intenciones del Consejo de Gobierno acerca del futuro de PROMURAL, cuya situación no es, ni mucho menos, la que algún miembro del Gobierno Regional quiere dar a entender en sus manifestaciones a la opinión pública.

Cartagena, a 24 de Julio de 1.987

EL PORTAVOZ,
Antonio Cerdá Cerdá

INTERPELACION (Nº 2), SOBRE LA PRODUCCION DE ALMENDRA EN LA REGION, FORMULADA POR D. JUAN CANOVAS CUENCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-96).

Don Juan Cánovas Cuenca, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Regional, interpela al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que explique al Pleno de la Asamblea las actividades que ha desarrollado para la promoción y defensa de la producción de almendra en nuestra Región así como para la protección de los intereses de los agricultores de dicho sector productivo.

Cartagena, 4 de Septiembre de 1.987

EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca

INTERPELACION (Nº 3), SOBRE CALIFICACION DEL SUELO EN LOS ALCAZARES, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-119).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Juan Cano Vera, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre las siguientes cuestiones:

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares, redactadas por iniciativa de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, recogen unos criterios de calificación de suelo urbanizable y no urbanizable que, a juicio del interpelante, se apartan de los puramente legales y técnicos y se aproximan más, por el contrario, a determinados intereses individuales.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Los Alcázares concedió licencia de obras a "RESIDENCIAL EUROPA, S.A.", para la construcción de 45 viviendas en Los Narejos, sin ajustarse -siempre a nuestro juicio- a las prescripciones del art. 3 del Reglamento de Disciplina Urbanística y artículo 178 de la Ley del Suelo. El Colegio Profesional correspondiente denegó el visado del Proyecto, amparándose en las facultades que le otorga el art. 46 del ya citado Reglamento de Disciplina Urbanística; por su parte, y previsiblemente por haber detectado anomalías o irregularidades en todo este proceso, la propia Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda se dirigió al Ayuntamiento de Los Alcázares, lo que debió traducirse en una inmediata suspensión de dicha licencia y las actuaciones correspondientes por el órgano de la Administración regional competente.

Todo este cúmulo de actuaciones, presuntamente alejados de la normativa legal, motiva la presente interpelación para que:

El Consejo de Gobierno dé cuenta al Pleno de esta Asamblea sobre su actuación en este proceso y, en consecuencia, si ha obrado de acuerdo con lo que señala el artículo 34.3 del repetido Reglamento de Disciplina Urbanística, cuya vulneración, por omisión, parece patente.

Cartagena, 18 de Septiembre de 1.987

EL DIPUTADO,
Jose-Juan Cano Vera

INTERPELACION (Nº 4), SOBRE MANTENIMIENTO DEL CAMPING "ALHARABE" DE LA PUERTA (MORATALLA),

FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-138).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado regional de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación sobre el mantenimiento del Camping "Alharabe" de La Puerta.

Viene funcionando desde hace un tiempo el Camping "Alharabe", sito en el paraje de La Puerta de Moratalla; sin embargo se desconoce por este Diputado si se ajusta a las condiciones exigidas para campamentos públicos de turismo y al decreto 3.787/1970, de 19 de Diciembre.

Al pueblo de Moratalla se le explicó en su día, por el año 83, que el daño o impacto ecológico que suponía el citado camping era fuertemente contrarrestado con el beneficio que obtendría el pueblo, ya que daría empleo estable a casi cien personas. La realidad es otra; no ha cambiado el tipo de turismo que asiste a la zona, no hay diez personas empleadas y ni siquiera es rentable el funcionamiento de un restaurante que dirigido, al parecer por la Comunidad, da trabajo a cinco personas, ya que es muy superior la oferta a la demanda que de él se hace.

Por otro lado, el Ayuntamiento tras la experiencia y las posibles pérdidas, solicitó de la Administración regional, la posibilidad de un consorcio entre Ayuntamiento y Comunidad Autónoma para gestionar el camping y colaborar en el desarrollo turístico en el término de Moratalla. Parece ser que el Instituto de Fomento, organismo autónomo de la Comunidad Autónoma, ha propuesto como solución la constitución de una sociedad anónima mercantil, de capital público o privado, con presencia de dos socios de naturaleza pública: el Ayuntamiento y el Instituto de Fomento.

Nuestra región tiene una mala experiencia en grandes iniciativas que, luego de grandes pérdidas, son grandes fracasos; por lo que interpele al Consejo de Gobierno solicitando explicación para que exponga las razones de la actuación de la Consejería de Industria y Comercio, a través del Instituto de Fomento, en cuanto a la gestión o participación en la empresa de la gestión del citado camping y las previsiones de realidad y perspectivas del citado camping cara al futuro, así como la actuación de la Consejería de Cultura y Turismo respecto a la licencia de instalación del camping y las características de instalación,

ubicación y funcionamiento del mismo.

Cartagena, 28 de Septiembre de 1.987

EL DIPUTADO,
Pedro A. Ríos Martínez

INTERPELACION (Nº 5), SOBRE PROBLEMÁTICA DE LA ALMENDRA EN LA REGIÓN, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-166).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

D. Enrique Egea Ibáñez, Diputado regional por el Centro Democrático y Social, Portavoz del Grupo Mixto de esta Cámara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 y siguientes del vigente Reglamento, presenta para su trámite la siguiente

INTERPELACION

La baja en el precio de la almendra para la cosecha del presente año 1.987, está ocasionando graves perjuicios a los agricultores que se dedican a tal cultivo en la Región de Murcia. Es conocido que esta especie vegetal experimenta considerables oscilaciones en su producción, debido a los accidentes climatológicos, lo que da lugar a notables cambios en el precio de la almendra. La cosecha del pasado año 1.986 se vendió a precio superior a las 600 pesetas/kilo, mientras que en el presente año 1.987 tiene un precio que escasamente excede las 400 pesetas/kilo. La valoración que por los expertos en producción de almendra se tiene hecha para esta Región de Murcia, que parece ser aceptada por la Consejería de Agricultura, asciende a 650 pesetas/kilo. Son evidentes, por tanto, las pérdidas cuantiosas que los agricultores están teniendo con los precios medios del presente año. Un factor importante en tal reducción de precios se debe a la competencia de la almendra procedente de los Estados Unidos, que se está vendiendo a precios más bajos en el mercado europeo que en su propio país, lo que implicaría que dicha nación estaría aplicando una política de "dumping".

A mayor abundamiento, la tarifa arancelaria que se aplica en Europa a la almendra procedente de los Estados Unidos, es de un 7 %, como país tercero, mientras que España paga aún un 6'30 %, siendo país miembro de la Comunidad Económica Europea. Lo que es más grave, los Estados Unidos pretenden que se reduzca la tarifa a tal producto a través de un tratado preferencial, al 2 %, lo que implicaría un grave perjuicio para

nuestra Región de Murcia.

Como contraste, la tarifa que Estados Unidos aplica para la entrada de la variedad de almendra conocida como "marcona", es de un 25 %.

Por otra parte hay que destacar, con respecto a este producto, que los agricultores se están asociando, lo que se considera conveniente para conseguir una mejora de sus conocimientos y una participación en los beneficios del mercado de este producto, y, además, necesario para conseguir una buena defensa de sus intereses. Además, la participación en la política agraria comunitaria, requiere de estas Asociaciones u Organizaciones de Productores.

Por último, recordar que en la Región de Murcia el cultivo del almendro ocupa unas cincuenta y cinco mil hectáreas de secano y diez mil hectáreas de regadío, que su producción representa un 11 %, aproximadamente, de la nacional en secano, y de un 28 % en regadío; que el número de agricultores afectados es cercano al de los ocho mil; y que el valor final de la producción se acerca a los cinco mil millones de pesetas. A la vista de lo anterior, se interpela al Consejo de Gobierno para que exponga, razonadamente:

1.- Qué política está siguiendo y qué medidas concretas ha promovido el Gobierno Regional ante el Gobierno de la Nación y las instituciones de la Comunidad Económica Europea para que no se produzcan o terminen esta competencia y práctica desleal.

2.- Qué medidas está adoptando el Gobierno Regional, o haya instado al nacional, para conseguir que el mercado de la almendra en la Europa Comunitaria, sea un mercado intervenido, donde puedan establecerse precios de referencia y, al menos, las correspondientes cláusulas de salvaguardia.

3.-Cuál ha sido hasta ahora la política del Gobierno Regional para apoyar o fomentar el asociacionismo agrario en la Región de Murcia y más concretamente con respecto al producto de la almendra.

Por lo expuesto,

Solicito que se tenga por presentada la interpelación que antecede, se le dé el trámite correspondiente, se publique en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, se dé traslado al Consejo de Gobierno a fin de que la conteste en el plazo reglamentario, y transcurrido el mismo, se incluya en el orden del día del primer Pleno que se celebre, con objeto de su oportuno desarrollo y con reserva de convertir la

interpelación en moción de no darse las explicaciones adecuadas.

Cartagena, 30 de Septiembre de 1.987

EL DIPUTADO,
Enrique Egea Ibáñez

INTERPELACION (Nº 6), SOBRE CRISIS EN EL SECTOR TURISTICO REGIONAL, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-173).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Antonio Cerdá Cerdá, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

El sector turístico regional se encuentra en una situación lamentable de abandono por parte de las autoridades regionales, como lo prueba de forma fehaciente la constatación de los siguientes hechos:

- Deficiente red de comunicaciones, en la que destaca como nota sobresaliente el hecho de ser la única Comunidad Autónoma del Mediterráneo que no dispone de aeropuerto internacional. Además, Murcia no ha sido incluida en la Red de Alta Velocidad del transporte ferroviario de RENFE, ni tampoco dispone de vías rápidas de comunicación por carretera para nuestros principales enclaves turísticos.

- Desde el punto de vista de la oferta turística, la dotación de Murcia puede ser considerada como la peor de todo el Mediterráneo español, mostrando una cierta penalización en los últimos años.

- A nivel de infraestructura y equipamientos básicos, nuestras zonas de litoral carecen de los servicios más elementales, destacando los casos de La Manga y Mazarrón, en los que el problema es realmente alarmante. El caso de La Manga es de una gravedad sin precedentes; el bajo nivel de servicios y el problema de accesos ha provocado el abandono de algunos operadores turísticos, sin que hasta el momento nuestras autoridades regionales se hayan decidido a efectuar ni una sola actuación.

- Ante este estado de cosas, la política turística del Gobierno Regional se ha caracterizado por la ausencia de un modelo turístico y de una acción planificada del sector, insuficiente

dotación de medios y por la pobreza de actuaciones.

El conjunto de circunstancias enumeradas determinan, en definitiva, graves obstáculos al desarrollo del sector, y justifica, sobradamente, la presente interpelación, para que el Consejo de Gobierno dé cuenta al Pleno de la Asamblea Regional sobre su política en materia turística, si la tiene, y sobre las acciones previstas para paliar la situación descrita.

Cartagena, 9 de Octubre de 1.987

EL PORTAVOZ,
Antonio Cerdá Cerdá

INTERPELACION (Nº 7), SOBRE POSIBLE CREACION DE UNA NUEVA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEE IBAÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-183).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Don Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional por el Centro Democrático y Social, Portavoz del Grupo Mixto de esta Cámara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 y siguientes del vigente Reglamento, presenta para su trámite la siguiente:

INTERPELACION

En los medios de comunicación regional ha sido dada la noticia, no desmentida, de que por el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, se ha acordado la creación de una nueva Consejería de Bienestar Social, la cual ha de tener bajo su responsabilidad diversas competencias atribuidas hoy a otras diversas Consejerías.

De ser exacta la noticia, resultaría poco coherente con las manifestaciones que en diversas ocasiones ha hecho el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno, quien separó las actividades a llevar a efecto bajo su mandato en grandes áreas, según afirmó en su discurso de investidura. Ahora, nos encontramos con una nueva modificación de su organización regional, en espera, además, de otras que pueden producirse al amparo de la Ley del Presidente, actualmente en proyecto pendiente de debatir ante la Asamblea Regional.

Este continuo tejer y destejer es desconcertante, tanto para los administrados -que desconocen ante quién han de dirigir sus peticiones-, como para los funcionarios, que se ven integrados en diversas Consejerías en función del

criterio cambiante del Presidente de la Comunidad Autónoma.

A la vista de lo anterior, se formula la siguiente:

INTERPELACION

Que por el Consejo de Gobierno se expliquen ante esta Asamblea Regional los criterios que justifican los cambios que se vienen efectuando en la estructura administrativa; si se tiene en proyecto el efectuar nuevas variaciones en el número de las Consejerías y, caso afirmativo, se puntualice al respecto; se faciliten datos sobre la repercusión económica que produzca la creación de la nueva Consejería y si ello implica incremento del personal funcionario; y se exponga si su creación se debe a nuevas competencias transferidas por la Administración Central, o a la incapacidad de los anteriores responsables de las funciones de bienestar social para cumplir con sus responsabilidades en tal campo.

Por lo expuesto,

Solicito, que se tenga por presentada la interpelación que antecede, se le dé el trámite correspondiente, se publique en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, se dé traslado al Consejo de Gobierno para que la conteste en el plazo reglamentario, y se incluya en el orden del día del primer Pleno que se celebre, con objeto de su oportuno desarrollo.

Cartagena, 9 de Octubre de 1.987

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

INTERPELACION (Nº 8), SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REGIONAL, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-186).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Fernández López, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

La Constitución Española cita determinados principios orientadores respecto de la actuación de la Administración Pública, exigibles sea cual fuere el nivel o ámbito territorial de la misma. Así, por ejemplo, los de eficacia y coordina-

ción.

Por otro lado, qué duda cabe que las leyes se promulgan con afán de permanencia y que la Administración se dota a sí misma de una estructura lo más estable posible mediante normas legales y reglamentarias, que garanticen su eficacia compatible con la economía del gasto público. Todo ello, desde luego, dentro del margen lógico de maniobra que cualquier Gobierno -estatal o autonómico- debe tener, y tiene, para acomodar su estructura a circunstancias imprevistas o para acomodar su acción de gobierno a nuevas situaciones que lo demanden con criterios objetivos. Esto es lo que debe ser.

Sin embargo, desde la primera Ley de Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, de octubre de 1.982, se han promulgado nuevas Leyes y Decretos -y hay un nuevo proyecto a punto de ser enviado a la Asamblea- con sucesivos cambios y reajustes que no obedecieron ni obedecen a planteamientos serios y rigurosos, ni desde luego les acompañó el don de la oportunidad, sino a otros que nada tienen que ver con una mayor eficacia, un mejor servicio a la comunidad, ni mucho menos, en aras de la economía administrativa. Recientes acontecimientos ponen en tela de juicio, además, la función de coordinación que se encomienda al Presidente del Ejecutivo.

Por tanto, interpelamos al Consejo de Gobierno para que explique al Pleno de la Asamblea legislativa de Murcia, como exigencia estricta de su función de control del Ejecutivo, las razones de su poco ortodoxa actuación en lo que a la organización y funciones de la Administración Pública Regional se refiere, sus constantes cambios en su estructura interna que dificultan -todavía más de lo que la propia dinámica habitual del Ejecutivo lo hace- dicha función de control, creando y suprimiendo Consejerías y Direcciones Regionales según los propios avatares internos de la mayoría gobernante y, sobre todo, qué línea de actuación piensa seguir en el futuro.

Cartagena, 10 de octubre de 1.987

EL DIPUTADO,
José Fernández López

INTERPELACION (Nº 9), SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA PARA 1.987 RESPECTO AL NUEVO REGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS FUNCIONARIOS, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO MIXTO, (II-194).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado regional por Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 y siguiente del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación sobre el incumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1.987 en lo referente al nuevo régimen retributivo de los funcionarios.

El Gobierno Regional nos tiene acostumbrados al incumplimiento sistemático de los acuerdos de la Asamblea Regional, pero el incumplimiento de una ley puede llevar al descrédito de las instituciones autonómicas, que legisla para no cumplirlo ella misma y sí el ciudadano.

La Ley regional de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1.987, tenía unas previsiones presupuestarias para hacer frente al régimen retributivo previsto en la Ley Regional 3/1.986, de 19 de Marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia. En concreto, el artículo 6 fijaba el sueldo y trienios, las pagas extraordinarias, el complemento de destino, complementos específicos y de productividad, y complementos personales y transitorios. El artículo 7 planteaba la homogeneización del sistema y el complemento transitorio. El artículo 3.3 fijaba la posibilidad de un crédito de 49 millones para estas mejoras. La Disposición Transitoria Primera dice: "El nuevo régimen retributivo de los funcionarios, previsto en el artículo 6, entrará en vigor como máximo el 1 de Julio de 1.987. La Consejería de Hacienda y Administración Pública dictará las normas precisas para su aplicación".

Estamos ya a mediados del mes de Octubre, fecha en la que, según el Estatuto de Autonomía, el Gobierno ya debiera haber presentado los Presupuestos para 1.988 y se desconoce cuál es el estudio sobre la aplicación del complemento específico, cuáles son las normas para la aplicación del nuevo régimen retributivo, ni tampoco las razones o justificación que el propio Gobierno Regional da de este grave incumplimiento.

Por todo ello, interpele al Consejo de Gobierno solicitando explicación para que exponga las razones de su actuación y el incumplimiento de la fecha fijada en la Transitoria Primera de la Ley de Presupuestos, sobre el nuevo régimen retributivo de los funcionarios.

Cartagena, 15 de Octubre de 1.987

EL DIPUTADO,

Pedro A. Ríos Martínez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

b) Para respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión del día 20 de Octubre, acordó admitir a trámite las siguientes preguntas, formuladas por Diputados del Grupo Parlamentario Popular, para las cuales se solicita respuesta oral del Consejo de Gobierno:

- Pregunta nº 1, sobre programa de inversiones para zonas turísticas, formulada por D. Ginés Navarro Martínez, (II-174).

- Pregunta nº 2, sobre servicios de asistencia médica en zonas turísticas, durante la temporada de verano, formulada por D. José María Pérez Mayo, (II-175).

- Pregunta nº 3, sobre ejecución de inversiones consignadas en el Presupuesto en materia de turismo, formulada por D. Ginés Navarro Martínez, (II-176).

En cumplimiento de lo acordado, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 22 de Octubre de 1.987

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA, PARA RESPUESTA ORAL (Nº 1), SOBRE PROGRAMA DE INVERSIONES PARA ZONAS TURISTICAS, FORMULADA POR D. GINES NAVARRO MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-174).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Ginés Navarro Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre las siguientes cuestiones:

En el Programa de Desarrollo Regional (P.D.R.) inicial, que abarcaba el período 1986-88, se contemplaba un Programa específico de inversiones para las zonas turísticas concretas de Lorca, Mazarrón y Aguilas, por importe total de mil millones de pesetas en los ejercicios de 1987 y 1988.

¿Cuál ha sido la razón por la que estas inversiones no han sido llevadas a cabo en 1.987 y no están consideradas en lo que respecta al P.D.R. para 1.988?

Cartagena, 9 de Octubre de 1.987

EL DIPUTADO,
Ginés Navarro Martínez

PREGUNTA, PARA RESPUESTA ORAL (Nº 2), SOBRE SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA EN ZONAS TURISTICAS DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO, FORMULADA POR D. JOSE MARIA PEREZ MAYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-175).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José María Pérez Mayo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre las siguientes cuestiones:

La situación sanitaria y asistencial de nuestras principales zonas turísticas es, actualmente, muy deficiente. En concreto, el pasado verano los enclaves turísticos de Mazarrón, Mar Menor y La Manga, se han encontrado en una situación límite por lo que a asistencia sanitaria se refiere.

¿Piensa el Consejo de Gobierno emprender alguna acción para dotar en temporada de verano a estas zonas turísticas de los servicios médicos y asistenciales más elementales?

Por otra parte, ¿podría el Consejo de Gobierno explicar en qué criterios ha basado la inhibición que ha caracterizado su actuación en esta materia y la importante repercusión negativa que ha tenido para nuestro sector turístico?

Cartagena, 9 de Octubre de 1.987

EL DIPUTADO,
José María Pérez Mayo

PREGUNTA, PARA RESPUESTA ORAL (Nº 3), SOBRE EJECUCION DE INVERSIONES CONSIGNADAS EN EL PRESUPUESTO EN MATERIA DE TURISMO, FORMULADA POR D. GINÉS NAVARRO MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-176).

A la Mesa de la Asamblea Regional:

Ginés Navarro Martínez, Diputado del Grupo

Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre las siguientes cuestiones:

Viene siendo norma habitual de actuación del Gobierno Regional, ejecutar un bajo porcentaje de las inversiones reales y transferencias de capital consignadas en los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma. Este hecho ha sido reiteradamente denunciado por nuestro Grupo Parlamentario.

En lo que respecta a los programas de turismo, se repite idéntica situación, produciéndose en los dos últimos ejercicios presupuestarios liquidados (1.985 y 1.986), un bajo nivel de ejecución de inversiones reales y transferencias de capital. Concretamente los datos son los siguientes (en miles de pesetas):

<u>INVERSIONES</u>			
<u>Créd. Definit.</u>	<u>Sin ejecutar</u>	<u>% no ejecutado</u>	
1985	178.022	56.012	31'46
1986	255.626	140.083	58'80

<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>			
<u>Créd. Definit.</u>	<u>Sin ejecutar</u>	<u>% no ejecutado</u>	
1985	174.140	117.066	67'22
1986	117.120	37.366	31'90

Por otra parte, los datos de liquidación presupuestaria, no especifican qué inversiones concretas han dejado de ser realizadas en materia turística.

En consecuencia:

¿Puede el Consejo de Gobierno informar detalladamente de las inversiones y transferencias de capital que no han sido realizadas como consecuencia de estos bajos niveles de ejecución?

Por otra parte, ¿puede el Consejo de Gobierno ofrecer una explicación que justifique niveles tan bajos de ejecución de inversiones en una materia tan importante para la economía regional como es el turismo?

Cartagena, 9 de Octubre de 1.987

EL DIPUTADO,
Ginés Navarro Martínez

SECCION "F", COMPOSICION DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Expedida por la Junta Electoral Central credencial de Diputado de la Asamblea Regional de Murcia, en favor de don José Alcaraz Mendoza, quien, al figurar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista

Obrero Español a las elecciones autonómicas de 10 de junio de 1.987, ha sido designado en sustitución, por fallecimiento, de don Diego Pérez Espejo, y, habiendo dicho Diputado tomado posesión de su cargo en la sesión plenaria de la Cámara celebrada el día 21 de octubre del año en curso, por la presente se ordena hacerlo público en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 22 de octubre de 1.987

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.